

BMA

La Barra^{MR}



**PREMIO
PRO BONO 2012**
**Gabriela Martín Íñiguez
y Jorge Alejandro Torres González**

NOTAS PRELIMINARES PARA
EL MEJORAMIENTO DE LA
LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

XIII CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS
RETOS Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO
MEXICANO EN EL SIGLO XXI ¿CÓMO DEBE
EVOLUCIONAR?

REGULACIÓN DE CIENCIAS
DE LA VIDA
EN MÉXICO



En este número queremos hacer una mención especial a una noticia que en días pasados dimos a conocer por otros medios, relativa a la separación voluntaria de su cargo de quien durante muchos años fuera la Directora General de la Barra, nuestra muy querida Elvira Baranda García, quien se convirtió en un referente obligado al mencionar a nuestro Colegio, en una consejera siempre oportuna, en nuestra embajadora y también, porque no, en la permanente receptora de muchas quejas y sugerencias de nuestro quehacer administrativo.

Elvira colaboró y sirvió de apoyo invaluable a diez Presidentes de nuestro Colegio durante casi 20 años y siempre fue muy puntual para contestar todas las dudas de cualquier Consejero, Coordinador de Comisión o barrista en general, ya fuera en los temas más trascendentes como en los más triviales.

Para que pudiera materializarse el crecimiento exponencial que nuestro Colegio ha tenido en estas últimas casi dos décadas, Elvira afrontó todos los retos generados por nuestros múltiples compromisos académicos y sociales, y tuvo a su cargo la continuidad en los trabajos relacionados con los asuntos contables y tributarios, con la organización y el manejo ejemplares de nuestro archivo y con la modernización de nuestra base electrónica de datos, no solamente con una solvencia profesional intachable, sino también con una gran elegancia y una verdadera calidez de amiga de todos los barristas, con las que siempre quedaron marcados todos sus actos.

Elvirita, como afectuosamente la llamaremos siempre, dejó cosas muy importantes durante su trayecto en nuestro Colegio, como lo es la sólida administración que hoy nos permite seguir adelante, pero dejó sobre todo un corazón que se fragmentó en un número igual al de los miembros de este Colegio, y que en todos nosotros mantendrá un recuerdo de amor y de amistad.

Hoy Elvira Baranda afronta nuevos retos fuera de nuestro Colegio. Al lado de sus hijos ha emprendido nuevos desafíos en la búsqueda continua de su realización plena y, aunque ya no tendremos el privilegio de verla en forma cotidiana, seguirá estando presente en todos los eventos en los que nos honre con su compañía, ya no para darnos la bienvenida sino para que se la demos nosotros a ella como nuestra invitada de honor permanente, para que no perdamos la oportunidad de saludarla y de disfrutar de su amistad y de su cariño.

¡Gracias Elvirita!

Rendimos tributo también, en este ejemplar de nuestra revista, a dos abogados tapatíos que han hecho honor, con creces, a uno de los objetivos más importantes de nuestra profesión y de la colegiación que nos distingue: nuestros colegas Gabriela Martín Iñiguez y Jorge Alejandro Torres González, ganadores del Premio Pro Bono 2012 quienes, amén de cumplir con el servicio social gratuito al que todos los barristas estamos obligados, organizaron en Guadalajara, Jalisco, un sistema de trabajo y de asignación de asuntos para que todos los abogados miembros de nuestro Capítulo en esa ciudad puedan trabajar en pro de niños en estado de abandono en el Hospicio Cabañas y hacer posible así su adopción e integración plena a nuestra sociedad. Felicidades.

Por último, quiero dejar también patente mi agradecimiento a todos los barristas quienes, con su gran talento y entusiasmo permanentes, hicieron que nuestro XIII Congreso Nacional de Abogados, celebrado el pasado mes de mayo en la ciudad de San Luis Potosí, fuera un éxito completo y un evento académico que siempre ocupará un lugar muy especial en mi corazón. ■

Lic. Luis Madrigal Pereyra
 Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogado, A.C.

Portada

PREMIO PRO BONO 2012

Gabriela Martín Íñiguez
y Jorge Alejandro Torres
González



ARTÍCULOS

- 4 | JURISPRUDENCIA SOBRE TEMAS AUTORALES EN EL ENTORNO DIGITAL EN AMÉRICA LATINA
Horacio Rangel Ortiz

- 11 | REGULACIÓN DE CIENCIAS DE LA VIDA EN MÉXICO
Christian López Silva
Carla Calderón

- 16 | NOTAS PRELIMINARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Héctor Herrera Ordóñez

FUNDACIÓN BARRA MEXICANA

- 20 | ¡CINCO MILLONES!
José Saucedo Arizpe

XIII CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS 2012

- 23 | XIII CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS RETOS Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO MEXICANO EN EL SIGLO XXI ¿CÓMO DEBE EVOLUCIONAR?
Héctor Herrera Ordóñez

11

ARTÍCULOS REGULACIÓN DE CIENCIAS DE LA VIDA EN MÉXICO

Christian López Silva
Carla Calderón



- 26 | GARANTISMO Y ARBITRAJE-UN FALSO DILEMA POST SCRIPTUM
Francisco González de Cossío

- 30 | SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ
Jean Yves Peñalosa Sol La Lande

ACTIVIDADES

- 32 | INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LICENCIADO LUIS MADRIGAL PEREYRA

PREMIO PRO BONO 2012

- 38 | ENTREGA DEL PREMIO PRO BONO A GABRIELA MARTÍN ÍÑIGUEZ Y JORGE ALEJANDRO TORRES GONZÁLEZ
José Mario de la Garza Marroquín

- 41 | PALABRAS DE AGRADECIMIENTO EN LA ENTREGA DEL PREMIO PRO BONO
Gabriela Martín Íñiguez
Jorge Alejandro Torres González

- 42 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

CULTURA

44 | EL PREGONERO ANDALUZ

Jorge Sánchez Madrid

BOLETINES COMISIONES

45 | COMERCIO EXTERIOR

Alexis Michel Hernández

46 | PROPIEDAD INTELECTUAL

Daniel Sánchez y Béjar

47 | ÉTICA PROFESIONAL Y DERECHO FISCAL

Francisco Gómez Iriondo

48 | ÉTICA PROFESIONAL

Francisco Gómez Iriondo

50 | DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

53 | DERECHO FISCAL

Alec Aranda Ibarrola

55 | **PUBLICACIONES**



**Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.**
Luis A. Madrigal Pereyra

Dirección de la Revista
Carlos Serna Rodríguez
Germán Saldivar Osorio

Conductor Programas Canal Judicial
Rafael Estrada Michel

Consejo Editorial
Carlos Loperena Ruiz, Luis A. Madrigal Pereyra,
Ricardo Lara Marín, Roberto Hernández García,
Victor Álvarez de la Torre, Carlos Serna Rodríguez.

Editor

Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

Fotografías Interiores
Margarita López

Impresión
Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



Jurisprudencia sobre temas autorales en el entorno digital en América Latina.

Por Horacio Rangel Ortiz¹

“La práctica diaria da cuenta de las actitudes de algunas autoridades que reaccionan con cierta inseguridad y desconfianza hacia causas que no son comunes en la práctica local, lo que es natural, y a nadie debe sorprender”

SUMARIO: *Nota preliminar.* **1.-** Transmisión digital. El conocimiento del carácter ilícito del contenido por parte de los prestadores de servicio de hospedaje en la sentencia de 30 de junio de 2004. Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala 1ª. Argentina. **2.-** Transmisión digital. El conocimiento del carácter ilícito del contenido por parte de los buscadores Yahoo de Argentina SRL y Google Inc. no fue determinante en el juicio iniciado por Da Cunha Virginia en el caso resuelto por sentencia dictada en agosto de 2011 por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en Argentina. **3.-** Transmisión digital. Obra literaria. Derecho moral. Plagio. Sentencia de 22 de mayo de 2001 de la Cámara Nacional de Casación Penal. Argentina. **4.-** Proveedores de Internet. Responsabilidad común. Aplicación del derecho común. Sentencia de 6 de diciembre de 1999 de la Corte de Apelaciones de Concepción. Chile **5.-** Almacenamiento electrónico. Reproducción. Tecnología digital. Sentencia de 26 de agosto de 2002. Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI. Perú. *Comentario final.*

Nota preliminar.

En las postrimerías del siglo pasado y los comienzos del actual, los abogados hemos sido testigos de controversias ocasionadas por manifestaciones y expresiones de distintos tipos que se han hecho presentes en el entorno digital, y que han perturbado a quien estima tener un derecho a oponerse a la reproducción y

¹ Doctor en Derecho. Socio de la firma de abogados RANGEL y RANGEL, S.C., Ciudad de México www.rangelyrangel.com Profesor de Derecho internacional de la propiedad intelectual, Facultad de Derecho, UP y UNAM. Presidente del Comité de Derecho internacional de la propiedad intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Presidente del Comité de Profesores Practicantes del Derecho de la Propiedad Intelectual de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI). Ex Presidente de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Propiedad Intelectual (ATRIP) y de la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual (AMPPPI). horaciorangel@rangelyrangel.com

circulación de ese material en la *Internet* (esto es, en la *Red*). En los países caracterizados por su tradición litigiosa, como Estados Unidos, Alemania y otras naciones europeas, los fallos dictados relativos a estos temas en las últimas dos décadas suman decenas y hasta centenas. Distinta es la situación en otras regiones del mundo en donde esta jurisprudencia es menos abundante, por razones de distinta índole, que no es el momento de discutir. Ante la ausencia de una importante jurisprudencia nacional publicada en torno al tratamiento que ha recibido la observancia y el respeto del derecho de autor en el ámbito digital, una de las alternativas disponibles para el abogado es averiguar el tratamiento que se ha dado al tema en cuestión en la jurisprudencia comparada. Con independencia del importante –a veces, determinante– valor persuasivo que tienen los fallos dictados por tribunales de países en los que existe una importante tradición jurisprudencial, razones de distinta índole, incluidas las culturales y geopolíticas, hacen recomendable para el abogado mexicano asomarse a la jurisprudencia dictada por tribunales de la región con quienes suelen existir más coincidencias que diferencias en lo relativo a la situación, medio y contexto en que fueron dictados los fallos provenientes de tribunales que han conocido de cuestiones similares en América Latina. Este ejercicio a veces muestra tendencias en un determinado sentido, o bien discordancias que impiden hablar de una tendencia. Los fallos publicados en los que están de por medio temas autorales en la región latinoamericana son ciertamente limitados, lo cual impide hablar de una tendencia en un sentido o en otro. Ello no obstante, las averiguaciones muestran cierta inclinación por dirimir estas controversias de acuerdo con rutas y estilos como los que existen en otras naciones industrializadas. De ello da cuenta la jurisprudencia proveniente de países como Argentina, Chile y Perú, como se muestra en las próximas páginas.

1. Transmisión digital. El conocimiento del carácter ilícito del contenido por parte de los prestadores de servicio de hospedaje en la sentencia de 30 de junio de 2004. Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala 1ª. Argentina.

En la sentencia de 30 de junio de 2004 dictada en la Provincia de Jujuy en Argentina resolvió:

El servidor sólo posee el completo control del contenido de los datos cuando el mismo actúa como creador de los contenidos, por ejemplo cuando emplea su propia www. (...)

Para afirmar la responsabilidad de un servidor por la difusión de contenidos penalmente ilícitos, debe probarse

una conducta positiva, que participó activamente de otro (colaboró en la conformación del contenido) o que omitió hacer lo que debía hacer (conociendo el carácter ilícito de los contenidos y pudiendo evitar difusión, no lo hizo).

En el caso de autos al ingresar a la página WEB de JUJU.COM se observa una leyenda que reza: “pedimos moderación en las expresiones vertidas ya que no es nuestra política censurar ningún mensaje, pero si su contenido es inconveniente para otras personas que visitan esta sección nos veremos obligados a borrarlos. Muchas gracias” (...) Ello delata la omisión incurrida, toda vez que los mensajes no fueron retirados hasta la recepción de la carta documento (...)

(...) se encuentra probado el carácter injurioso de (los) mensajes, y por lo mismo, está fuera de duda el daño moral que el mismo trae aparejado, puesto de manifiesto en la constancia del expediente, que demuestran las consecuencias derivadas del hecho que dio motivo al juicio.

Al referirse a la sentencia de 30 de junio de 2004 de este tribunal argentino, el doctor Ricardo Antequera Parilli, comenta: aunque el fallo que acá se reseña, no tiene relación directa con el derecho de autor o los derechos conexos, sino con la difusión de especies injuriosas almacenadas en una página *web*, sus razonamientos pueden aplicarse *mutatis mutandis* a los casos en que los elementos accesibles a través un sitio en Internet están constituidos por obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas. Si bien de acuerdo a la tendencia más generalizada en la jurisprudencia



comparada (y también, conforme a muchas legislaciones), los prestadores de servicio de hospedaje no tienen una obligación general de supervisar los datos que transmitan o almacenen, ni tampoco la de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas, también lo es que son responsables de los contenidos que han almacenado *si sabe o tienen motivos razonables para saber que alojan una actividad o una información ilícita*, o también, si al tener conocimiento de esa ilicitud no actúan con prontitud para retirar los datos o hacer que el acceso a ellos sea imposible. Ello quiere decir que la responsabilidad de los proveedores de alojamiento puede resultar de actos de comisión o por omisión. Por lo demás, aun en el supuesto de que no concurra ninguna de las causales por las cuales tales prestadores son responsables, ello no impide que las autoridades competentes exijan al proveedor de alojamiento que retire los datos o impida el acceso a ellos.²



2. Transmisión digital. El conocimiento del carácter ilícito del contenido por parte de los buscadores Yahoo de Argentina SRL y Google Inc. no fue determinante en el juicio iniciado por Da Cunha Virginia en el caso resuelto por sentencia dictada en agosto de 2011 por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en Argentina.³

Las advertencias de las injurias que se propalaban hechas de modo reiterado por la demandante a la parte demandada, no fueron motivo suficiente para fallar en favor de la actora quien ya antes había conseguido la orden de una medida cautelar de bloqueo que la parte demandada fue renuente a cumplir. El fallo es reseñando y comentado por el jurista argentino Horacio Fernandez Delpech, como más adelante se da cuenta:

En un meduloso y creo que muy discutible fallo, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, con los votos de las Dras. Patricia Barbieri y Ana María Brilla de Serrat han revocado la Sentencia dictada en el caso “Da Cunha Virginia c/ Yahoo de Argentina SRL y otro s/ Daños y Perjuicios”, y en consecuencia han absuelto de responsabilidad a las demandadas Google Inc. y Yahoo de Argentina. Por su parte el tercer miembro de la Sala, Dr. Diego C. Sánchez, vota en disidencia, por considerar que las demandadas son responsables (...)

Importante es recordar primero los antecedentes de la cuestión. Hace algunos años numerosas modelos argentinas y personas vinculadas al espectáculo, advirtieron que colocando sus nombres en los buscadores Google y Yahoo, se obtenían referencias vinculantes con sitios pornográficos y de prostitución, así como se difundía su imagen en los buscadores de imagen. Esto provocó que muchas de estas modelos, considerándose afectadas moralmente, promovieran juicios de daños y perjuicios contra los buscadores Google y Yahoo, juicios a los que se los llamo “los juicios de las modelos”.

En Julio de 2009 se dictó el primer fallo en el caso Da Cunha, haciendo lugar a la demanda y condenando a los buscadores.

Apelado el pronunciamiento, la Sala D de la Cámara Civil, acaba de dictar el fallo que se publica y que merece este breve y primer comentario.

En el voto de la Dras. Patricia Barbieri y Ana María Brilla de Serrat se efectúa un análisis de la Sentencia apelada, y del carácter que tienen los buscadores Google y Yahoo a los que se identifica como ISP, o sea Proveedores de Servicio de Internet.

² <http://www.cerlalc.org/derechoenlinea/dar/index.php>

³ Expte. N° 99.620/2006 “Da Cunha Virginia c/ Yahoo de Argentina SRL y otro s/ Daños y Perjuicios” Recurso N°541.482. Juzgado N° 75. Buenos Aires, Argentina. Cámara Nacional de la Apelaciones en lo Civil, Sala “D”, para conocer en los recursos interpuestos en los autos caratulados “Da Cunha Virginia c/ Yahoo de Argentina SRL y otro s/ Daños y Perjuicios COMENTARIO FALLO DA CUNHA DEL DR. HORACIO FERNANDEZ DELPECH. Publicado en elDial.com <http://www.hfernandezdelpech.com.ar/Comentario%20Fallo%20Da%20Cunha%20Camara.html>

Se afirma también que no existiendo normativa especial que regule la responsabilidad de los ISP, dentro de los cuales las demandadas representan una de las distintas categorías existentes, corresponde aplicar al caso las normas que regulan la responsabilidad civil.

La primera de las camaristas, reiterando lo que sostuviera en otro caso, afirma que “si la información es lesiva al honor, a la intimidad o lesiona algún otro derecho personalísimo, el órgano de difusión debe responder por el perjuicio causado, en los términos del art. 1109 del Código Civil, pues libertad de prensa no significa impunidad ni tampoco que la misma deba prevalecer frente a estos últimos, cuando es en la propia constitución nacional donde se encuentra inscripta una norma también fundamental para la existencia de una sociedad libre, el derecho a la privacidad consagrado en el art. 19 de la Carta Magna (C.S.J.N. Fallos 306:1892)”.-

Afirma también la Dra. Barbieri que debe valorar la responsabilidad de las demandadas de conformidad con las normas que rigen la responsabilidad extracontractual y “dentro de estas directrices, bien podemos recurrir a la responsabilidad objetiva que emerge del art. 1113 del Código Civil, en tanto consideremos que la actividad que despliegan las accionadas encuadra en la teoría del riesgo creado (segundo Párr. segunda parte del artículo citado) o bien se trate de una responsabilidad subjetiva, entrando entonces en juego las disposiciones contenidas en los arts. 512 y 1109 de la ley sustantiva”.-

Párrafos más adelante afirma que entiende que no resulta de aplicación a ellos la teoría del riesgo creado, pues si bien los buscadores actúan proporcionando una herramienta al usuario que utiliza la computadora (cosa riesgosa) para localizar los contenidos o la información por él definida, dichos contenidos o información no son creados o puestos en la red o editados por los buscadores.

Agregando que no cabe sino concluir que la responsabilidad de los buscadores debe analizarse a la luz de lo normado por el art. 1109 del C. Civil, y que quien pretenda el resarcimiento debe demostrar la culpa o negligencia en que incurrió el buscador.

Afirma luego que la responsabilidad solo puede hacerse efectiva contra las demandadas en la medida en que,

frente a una situación ilícita, y advertidas a través de los mecanismos pertinentes, no realicen la conducta atinente y necesaria para obtener la cesación de las actividades nocivas, pues, recién en ese momento, se configuraría una falta propia susceptible de ser apreciada en los términos de los arts. 512, 902, 1109 y cc. del Código de fondo. Resaltando “con anterioridad a cualquier reclamo del afectado solicitando el bloqueo del contenido que considera agravante y disponible en Internet a través de los buscadores demandados, no puede a los mismos serle atribuida o adjudicada culpa alguna por los contenidos cuestionados”.

La sentencia analiza después el tratamiento que del tema dan la Communications Decency Act de EE.UU, la Directiva 2000/31/CE de Comercio Electrónico, y la ley 34/2002 de Servicios de la sociedad de la Información y de Comercio Electrónico de España (LSSICE).

Hasta aquí la Sentencia parecía que consideraba responsables a los buscadores quien fueron advertidos reiteradamente de las injurias que se propalaban e incluso, uno de ellos, fue renuente a cumplir las medidas cautelares de bloqueo ordenadas.

Pero pese a todo esto luego la Sentencia, sin otro fundamento, afirma que debe hacer lugar a los argumentos de los demandados y revocar la condena indemnizatoria contra los buscadores.

La Dra. Ana María Brilla de Serrat en su segundo voto se adhiere, agregando algunos comentarios que fundamentan la revocatoria, particularmente resalto dos de ellos: Que no se trata de transmisiones lesivas de los derechos de la personalidad incluídas imágenes, a través de operadores de medios de comunicación escritos, orales o televisivos, y que tampoco se trata del suministro de datos personales que allí obren de modo que se pudiera afectar el derecho a la vida reservada.

Creo que la Sentencia dictada es equivocada e incluso me atrevo a compartir los argumentos expuestos por el Dr. Diego Sanchez en su voto en minoría, en el sentido que el primer voto de la sentencia es autocontradictorio.

Personalmente considero que las demandadas debieron ser condenadas por ser responsables por los contenidos ajenos

injuriantes que transmiten, fundada en una responsabilidad subjetiva marcada por los arts. 512 y 1109 del Código Civil, que surgiría de su negligencia manifiesta.

También serían responsables ya que cuando se les comunicó la existencia del contenido ilícito, no tomaron las medidas necesarias para evitar que ese contenido ilícito e injurioso para la actora, como es la imputación de prostitución, continuara transmitiéndose.

Resta ahora esperar los nuevos pronunciamientos en los numerosos juicios similares en trámite sobre un tema espinoso y tan debatido.

3. Transmisión digital. Obra literaria. Derecho moral. Plagio. Sentencia de 22 de mayo de 2001 de la Cámara Nacional de Casación Penal. Argentina.

La reproducción no autorizada de material vinculado con el derecho de autor en el ámbito digital es fuente de reclamaciones por la violación a los derechos económicos pecuniarios o patrimoniales. Las reclamaciones formales que se han hecho no se limitan al ámbito de los derechos patrimoniales, pues éstas se extienden al ámbito de los derechos morales, incluido el derecho a la paternidad, como aconteció en el juicio fallado por el tribunal argentino que conoció de este negocio:

Expresó el recurrente que promovió querrela en su carácter de autor del libro “Botín de Guerra”, en función de lo normado por la ley 11.723. En esa oportunidad acompañó un ejemplar de la obra y, además, la síntesis argumental de la película homónima dirigida por el querrellado Blaustein que apareciera en Internet...

Adujo que del cotejo de ambas piezas procesales surge sin la menor duda, cómo párrafos íntegros de su autoría fueron plagiados sin que, en página alguna, figurara su nombre como autor de la obra original.

La defensa planteó la excepción de falta de acción, fundándola en el hecho que la página de Internet fue “subida” con anterioridad al registro del libro en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, por cuya razón y por imperio del art. 63 de la ley 11.723 su planteo era improcedente.

La Cámara dijo:

La inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual no es, en el sistema de la Ley 11.723 una conditio sine que non para el funcionamiento de la tutela penal. Basta para demostrarlo observar que en el inciso a) del artículo 72 se contempla como hipótesis punible la edición, venta o reproducción por cualquier medio o instrumento de “obras inéditas” o sea de obras cuya inscripción no puede en principio admitirse por o estar editadas. Lo mismo ocurre para el supuesto contemplado en el inciso c) de esa disposición que castiga al que edite, venda o reproduzca “una obra” (a diferencia del inciso b) no interesa que haya sido editada o no) suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto.

El concepto de propiedad intelectual, insisto, abarca algo más que el valor pecuniario y ello es precisamente el derecho a la paternidad o incolumidad de las obras del espíritu, tanto o más digno de protección que el primero...⁴

4. Proveedores de Internet. Responsabilidad común. Aplicación del derecho común. Sentencia de 6 de diciembre de 1999 de la Corte de Apelaciones de Concepción. Chile

El tema central de esta sentencia tiene que ver, lo mismo con reclamaciones que involucran la violación a los derechos de autor y los derechos conexos, que a los derechos de la personalidad y a otras materias afines. Lo interesante del fallo es destacar que no es necesario contar con disposiciones, ya sean sustantivas o procedimentales, especialmente diseñadas para ventilar reclamaciones por la violación de cualquiera de estos derechos ante los tribunales responsables de dirimir controversias del tipo que sea. El caso muestra que ante la ausencia de normas diseñadas para dirimir controversias que han surgido por actividades propias del entorno digital, todos los que intervienen en estos juicios tienen a su disposición las normas del derecho común que, al ser aplicadas a estas causas, sirven como una herramienta apropiada para determinar la presencia o ausencia de responsabilidad, y otras cuestiones relacionadas en las contiendas legales por usos y reproducciones no autorizados en Internet:

⁴ www.dpi.bioetica.org y www.cerlalc.org/derechoenlinea/dar/index.php

Por una publicación a través de Internet lesiva de la honra de una persona se interpuso recurso de protección, fundado en la vulneración de la garantía constitucional respectiva, pues en la red pública de Internet aparecía un aviso de servicios sexuales supuestamente prestados por la afectada y cuyo soporte técnico era posible por la provisión de servicios de la recurrida.

El representante de la recurrida argumentó la falta de legitimación pasiva de ENTAL, S.A., ya que la emisión de la comunicación se originó desde el computador de C.G.Y.V. y que conforme a la legislación chilena ENEL tenía la calidad de concesionaria de servicios públicos de comunicaciones, prohibiéndosele verificar la identidad de quienes enviaban mensajes y comunicaciones, así como contratar, censurar, interferir o intervenir en su contenido.

La Corte dijo:

Los problemas originados en la red deben ser resueltos conforme a las ... reglas generales sobre responsabilidad civil y penal, pues en un sitio web pueden publicarse y divulgarse contenidos ilícitos o nocivos, sean mensajes, avisos o bienes protegidos por propiedad intelectual que no cuentan con autorización, cuya utilización cause daño a la honra y bienes de terceros, invadiendo su vida privada, intimidad, vulnerando su honra o atentando contra su patrimonio o incluso ser contrarios a la ley, al orden público, a la seguridad nacional o a la moral o a las buenas costumbres.

Esta responsabilidad dependerá de las funciones que el “actor de Internet” o usuario de la red se encuentre realizando al momento de producirse el hecho generado de ésta. Un usuario de la red puede, simultáneamente, desempeñar varias funciones, radicándose las responsabilidades, normalmente en dos o más usuarios.⁵

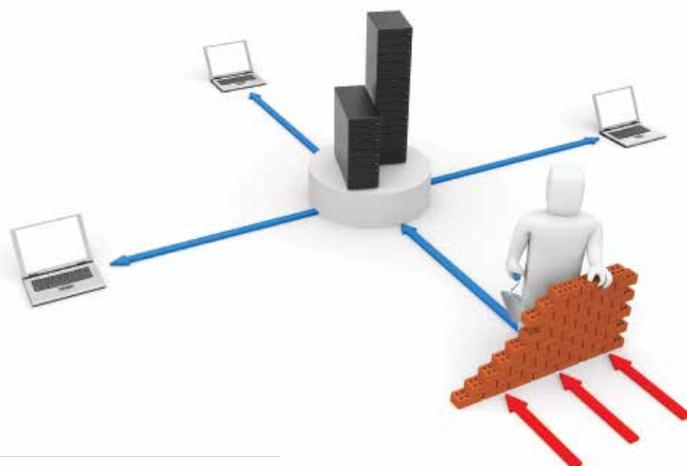
5. Almacenamiento electrónico. Reproducción. Tecnología digital. Sentencia de 26 de agosto de 2002. Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI. Perú.⁶

El caso involucraba la cuestión de precisar, si el almacenamiento de una obra protegida por el derecho de autor en el disco duro de una computadora era o no una reproducción en el contexto autoral. La cuestión fue resuelta en sentido afirmativo:

Se entiende por reproducción toda fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico y la obtención de copias de todo o parte de ella. En ese sentido, el incorporar un programa de ordenador al disco duro de una computadora constituye un acto de reproducción.

En consecuencia es ilícita toda reproducción total o parcial de la obra por cualquier medio o procedimiento sin la autorización expresa del autor.

El fallo ha generado el siguiente comentario por parte de Antequera:⁷ Si analizamos el artículo 91 del Convenio de Berna, el derecho de reproducción se extiende a “cualquier procedimiento y bajo cualquier forma”, al tiempo que el 93 del mismo instrumento aclara que “toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción en el sentido del Convenio. Formulemos entonces otra pregunta, ¿es el almacenamiento electrónico una forma de reproducción? La respuesta también es afirmativa, porque aunque se acogiera la interpretación restrictiva en cuanto a limitar el concepto de reproducción a la realización de, por lo menos, una copia, lo cierto es que al almacenarse la obra electrónicamente se obtiene otro ejemplar, de manera que queda sometido a su autorización previa. Pero, además, es incierto que la reproducción esté supeditada necesariamente a la obtención de una copia, no solamente porque las disposiciones citadas



⁵ ANTEQUERA PARILLI Ricardo, *Estudios de Derecho de Autor y Derechos Afines*, Ed. REUS/AISGE, Madrid 2007. Citado en www.cerlalc.org/derechoenlinea/dar/index.php

⁶ Resolución No. 780-2002/TPI/INDECOPI.

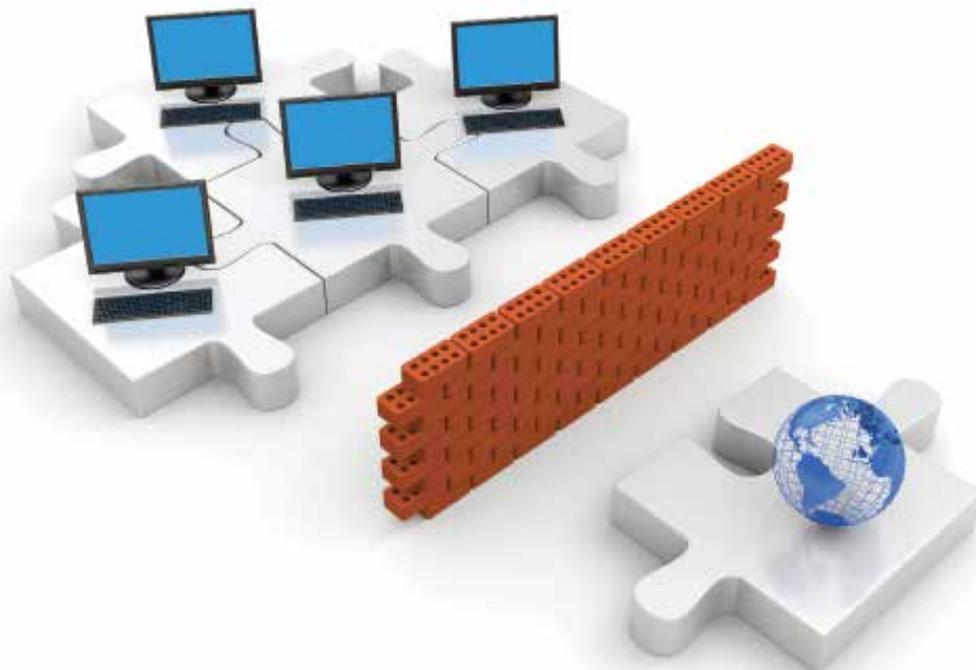
⁷ www.cerlalc.org/derechoenlinea/dar/index.php

extienden la reproducción a cualquier forma o procedimiento, sino también, porque el artículo 93 del Convenio de Berna se refiere a la “grabación,” que es sinónimo de “fijación,” de lo que no hay dudas que comprende el almacenamiento electrónico independientemente de que la fijación sea “efímera” o “permanente.” De allí la “Declaración concertada” al artículo 14 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, según la cual “el derecho de reproducción, tal como se establece en el artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular, la utilización de obras en forma digital. Queda entendido que el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del artículo 9 del Convenio de Berna”. Una disposición equivalente, se ubica en la “Declaración Concertada” a los artículos 7, 11 y 16 del Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecución y Fonogramas.

Comentario final

La práctica diaria da cuenta de las actitudes de algunas autoridades que reaccionan con cierta inseguridad y desconfianza hacia causas que no son comunes en la práctica local, lo que es natural, y a nadie debe sorprender. Es cierto que ésta no es la regla,

más el hecho no puede pasar inadvertido. Esa misma práctica muestra el efecto que produce en proyectistas y juzgadores el conocimiento de precedentes provenientes de tribunales con los que la autoridad nacional, consciente o inconscientemente, se siente más identificada. Con independencia del efecto disuasivo y persuasivo, que suele ser importante, que tiene en el juzgador el conocimiento de ciertos fallos provenientes de tribunales con una vasta experiencia en cuestiones digitales, incluyendo los que han sido motivo de elogios expresados por comentaristas legales serios y reconocidos, lo cierto es que la fuente geográfica del fallo, es un factor que puede llegar a influir en ciertos planteamientos en lo relativo a la forma que el abogado estima debiera resolverse una causa determinada. Estos precedentes suelen provenir de naciones, como las que han quedado incluidas en esta breve presentación de algunos de los fallos dictados por tribunales de Argentina, Chile y Perú, en los que se discuten cuestiones con las que el abogado mexicano tendrá que lidiar en cualquier momento de su práctica diaria. Esto, para estar en mejores condiciones de anticipar, cuál podría ser la posición legal del involucrado en un escenario similar, ya sea como víctima de estas conductas o como responsable o corresponsable de su comisión, y de los efectos reales o potenciales que las actividades perseguidas tienen en el entorno digital y fuera de éste. ■



Regulación de Ciencias de la Vida en México

Por: Dr. Christian López Silva¹ y Lic. Carla Calderón²



“¿Qué son las ciencias de la vida, en qué consiste su regulación, y por qué es necesario contar con disposiciones especiales?”



En México no existe una noción clara de una nueva rama jurídica denominada “Regulación de Ciencias de la Vida”³. Ello quizá no debería de sorprender, considerando que se compone de temas y áreas relativamente nuevas. Sin embargo, es preciso iniciar ya su descripción y análisis sistemático, sin duda por razones intelectuales, pero también por razones muy pragmáticas. El abogado postulante sabrá después de leer éstas líneas, que los clientes cada vez más preguntan y solicitan nuestros servicios en éstas nuevas áreas del derecho.

En ese sentido, cabe iniciar preguntando: ¿qué son las ciencias de la vida, en qué consiste su regulación, y por qué es necesario contar con disposiciones especiales? Este artículo aborda brevemente estas tres cuestiones.

En términos conceptuales, las ciencias de la vida comprenden los campos de la ciencia y tecnología que se ocupan del *estudio y manipulación de los seres vivos*, incluyendo a los seres humanos, las plantas, los animales y los microorganismos. Ello incluye áreas como la medicina, farmacología, bioquímica, microbiología, genómica, bioenergía, ecología, agricultura y biodiversidad, entre otras.

Cabe señalar además, que en un sentido amplio a toda aplicación práctica de las ciencias de la vida se le conoce como bio-tecnología, toda vez que a la ciencia básica se le



¹ Socio Director de Ciencias de la Vida en el Despacho Tsuru Morales Isla Abogados SC, Profesor de Derecho Farmacéutico y Sanitario, y Coordinador del Diplomado de Regulación de Ciencias de la Vida del ITAM. Miembro activo de la Barra Mexicana Colegio de Abogados AC.

² Asociada del Área de Ciencias de Vida del Despacho Tsuru Morales Isla Abogados SC. Miembro activo de la Barra Mexicana Colegio de Abogados AC.

³ Sin que ello ignore excelentes contribuciones en un nivel académico más abstracto. Por ejemplo, Ver Flores Trejo, Fernando. Bioderecho. Ed. Porrúa, México.

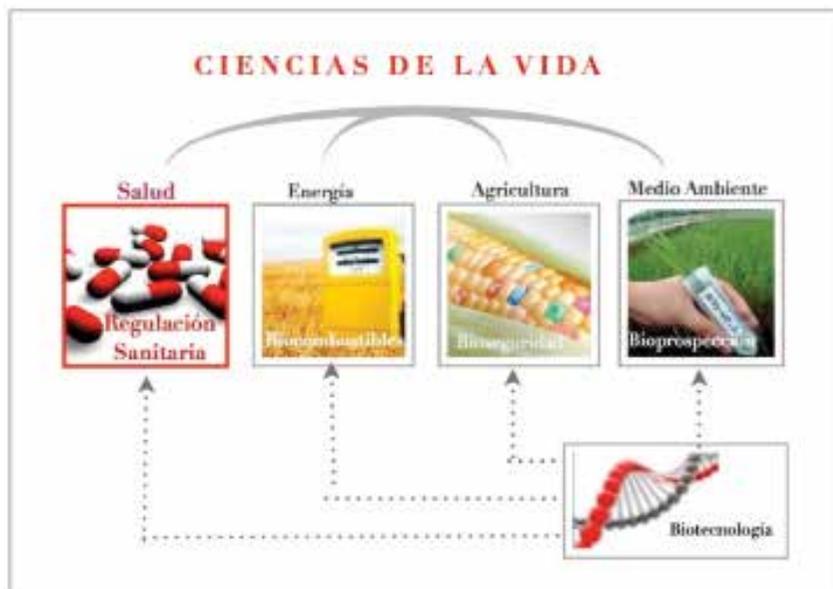
traduce (o busca traducir) en tecnologías concretas. A este nivel general es posible usar ambos términos de forma un tanto intercambiable⁴.

En términos industriales, el campo de ciencias de la vida abarca diversas industrias, dentro de las que se encuentran la de medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, alimentos, bebidas, plaguicidas, nutrientes vegetales, biodiesel, bioetanol, semillas, y organismos genéticamente modificados. Estas industrias representan actualmente en México aproximadamente más del 15% del Producto Interno Bruto. Más aún, en muchas de estas industrias, el mercado mexicano ocupa los primeros lugares a nivel mundial (v.g. dispositivos médicos o cosméticos), lo que ayuda a dimensionar su importancia económica.

En términos jurídicos, la gran mayoría de los productos resultantes de las ciencias de la vida se encuentran ampliamente regulados por disposiciones especiales que controlan su introducción al mercado, con el objetivo de proteger bienes jurídicos tales como la salud humana o el medio ambiente. Dichas disposiciones caerían dentro del campo general del Derecho Administrativo, y en general son de competencia federal en sus aspectos substantivos. Estas disposiciones se constituyen en un cuerpo diferenciado

dentro del orden jurídico mexicano, al que la industria relacionada y otras disciplinas distintas al derecho se refieren generalmente como “asuntos regulatorios”.

En México, de acuerdo a sus 4 sectores principales de aplicación industrial (salud, agricultura, energía y medio ambiente), existen respectivamente 4 áreas legales clave dentro de la rama de Regulación de Ciencias de la Vida: (i) regulación sanitaria, (ii) regulación de bioenergía, (iii) regulación de bioseguridad y (iv) regulación de bioprospección (colecta y aprovechamiento de recursos biológicos).



Cada una de estas cuatro áreas se construye a partir de una ley, que se constituye así en su *norma marco*: (i) la regulación sanitaria deriva *principalmente*⁵ de la Ley General de Salud⁶; (ii) la regulación de bioenergía de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos⁷; (iii) la regulación de bioseguridad de la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados⁸; y (iv) la regulación de bioprospección deriva *principalmente*⁹ de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹⁰.

⁴ Sin embargo cabe aclarar que existe también un sentido más acotado. En su noción más acotada, suele asociarse más recientemente el término biotecnología al uso de técnicas más avanzadas de ingeniería genética, que es lo que propiamente constituye la biotecnología moderna. En ese caso, no sería correcto su uso indistinto. No todo sería biotecnología moderna, solamente algunas aplicaciones de ciencias de la vida.

⁵ Para el caso de sanidad animal, la norma marco es la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual regula por ejemplo, la aprobación de medicamentos veterinarios y otros productos químicos de uso pecuario.

⁶ DOF 07 Febrero 1984.

⁷ DOF 01 Febrero 2008.

⁸ DOF 18 Marzo 2005.

⁹ Existen disposiciones importantes en otras leyes ambientales. Sin embargo, es de preverse que en el futuro cercano exista una ley especial en la materia. Esto último obedece a que fue adoptado recientemente (a finales del 2010) un nuevo tratado internacional sobre la materia, el cual México ya firmó y ratificó en el 2012. Se trata del "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización".

¹⁰ DOF 28 Enero 1988.

Del mismo modo, cada área tiene un *ente regulador principal*: (i) el sector de regulación sanitaria es administrado *primordialmente*¹¹ por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud; (ii) en la regulación de bioenergía el regulador central es la Secretaría de Energía (SENER); (iii) la regulación de bioseguridad es administrada en el caso de cultivos modificados genéticamente por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y por último, (iv) la regulación de bioprospección es administrada *primariamente*¹² por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).



Lo anterior representa por supuesto una descripción bastante simplificada de las normas marco y los entes reguladores principales, pero ello es conveniente en un primer acercamiento a estos temas.

Sin embargo, la situación completa es un tanto más compleja. Por ejemplo, en cuanto a las autoridades competentes, en la mayoría de los casos existe una *gran interacción institucional*, participando una gran variedad de autoridades en los procesos de evaluación y aprobación de productos y actividades. Ello por supuesto agrega un nivel adicional de complejidad en la materia, lo cual es relevante por ejemplo, para los servicios de “relaciones con gobierno” que busca un cliente.

Al mismo tiempo, si bien existen características propias de estas cuatro áreas de la Regulación de Ciencias de la Vida, que justifican plenamente su tratamiento diferenciado como rama autónoma del resto del Derecho, existen también conexiones importantes con otras ramas que es preciso conocer y saber integrar.

Consideremos la regulación sanitaria. Existen puntos muy claros y precisos de conexión por ejemplo con la propiedad intelectual, incluyendo las patentes farmacéuticas o el sistema de vinculación con registros sanitarios. Sin embargo, ello no significa que el estudio de la regulación sanitaria constituya un capítulo adicional del estudio y ejercicio de la propiedad intelectual. Son ramas distintas del derecho que requieren de un estudio sistemático autónomo. A partir del reconocimiento de las diferencias clave es que se puede plantear entonces con mayor claridad la integración de las implicaciones de ambas ramas. Solamente así puede prepararse la mejor estrategia de defensa de los intereses de un cliente en ciencias de la vida.

Ahora bien, siguiendo en el caso de la regulación sanitaria, es cierto que tradicionalmente esta área regulatoria ha sido ejercida por otras disciplinas, particularmente por los químicos-

¹¹ En materia de sanidad animal, el ente regulador es el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

¹² En materia de acceso y uso de recursos vegetales con fines para la agricultura y la alimentación, el ente regulador clave es el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

fármaco-biólogos (QFBs), probablemente por su alto contenido técnico. Pero no olvidemos que algo similar sucedió en un principio con muchas otras áreas, como la fiscal o la de telecomunicaciones, y ello nunca fue impedimento para que con el tiempo esas áreas pasaran al ejercicio común del derecho. Más aún esa transición ha sido una condición necesaria para que en dichas áreas reinara un verdadero Estado de Derecho.

Habiendo brindado una visión panorámica de las cuatro áreas que componen la Regulación de Ciencias de la Vida, es preciso pasar ahora a una reflexión esencial: ¿Por qué existe como rama diferenciada y cuáles son las razones o fundamentos para regular de manera especial las Ciencias de la Vida en México?

Para abordar dicha pregunta, es conveniente pensar por un momento en la noción más acotada de biotecnología, la biotecnología moderna, que es la que supone el uso de ingeniería genética para una manipulación más dirigida de alguna planta u otro organismo. Sin duda, ello nos evoca el uso de técnicas y tecnologías muy avanzadas, quedémonos con esa idea.

Al mismo tiempo, la pregunta planteada buscaría tanto los fundamentos científicos (de las ciencias naturales) como legales de esta regulación. Esto es, desde el punto de vista científico, ¿por qué es necesario atender de manera especial estas actividades? Asimismo, desde el punto de vista legal, ¿por qué es necesario

regular diferente estas conductas? Ello nos ayudará a entender que *existen dos tipos de fundamentos*.

Pues bien, por una parte, en cuanto a los criterios técnicos, se puede afirmar que actividades como la biotecnología moderna representan retos diferentes a lo que existía en el mercado, lo que conocía la sociedad y lo que evaluaban normalmente las autoridades. En ese sentido, para la ciencia en general, las implicaciones de las nuevas tecnologías se plantean en términos de *nuevos riesgos* (y beneficios) que hay que estudiar, manejar y comunicar, para proteger a la sociedad que los enfrenta. En la sociedad posmoderna¹³ existen múltiples riesgos creados por el hombre, que generan diversos tipos de incertidumbre, los cuales las instituciones deben aprender a estudiar y manejar, a través de procesos reiterativos de respuesta.

Por otra parte, en cuanto a los criterios jurídicos, se puede afirmar que el derecho busca asegurarse que las nuevas conductas no vulneren los *derechos fundamentales* del resto de la sociedad. En ese sentido, esa maduración jurídica que supone la evolución de la protección de los derechos humanos a nivel mundial, incluyendo el cambio paradigmático que suponen en México las recientes reformas constitucionales en ésta materia, tiene un eco e importancia singular tratándose de regulación de ciencias de la vida.

Tomemos como ejemplo la regulación de la bioseguridad y el caso de un cultivo modificado genéticamente. Claramente

en sus fundamentos de protección se encuentra las medidas de respuesta para, por un lado contrarrestar científicamente la generación de *riesgos* para la salud humana y el medio ambiente, y por otro lado proteger legalmente los *derechos* constitucionales a la protección a la salud¹⁴ y a un medio ambiente adecuado¹⁵.

De hecho, de forma muy preliminar parecería que éstos dos derechos fundamentales serían de alguna manera los dos más relevantes en materia de regulación de ciencias de la vida. Sin embargo, por supuesto, hay muchos otros derechos humanos que también están involucrados, en mayor o menor medida, en distintas aplicaciones o sectores de las ciencias de la vida. Esto incluye el derecho a la no discriminación, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, los derechos reproductivos, el derecho a la alimentación, los derechos culturales, el derecho de acceso a la información, el derecho a la protección de los datos personales, el derecho al desarrollo rural integral y sustentable, los derechos de los consumidores y el derecho a la libre competencia¹⁶.

Sobre este segundo fundamento de regulación, por tratarse éste de un foro jurídico y por tener también consecuencias prácticas importantes para el abogado postulante en ciencias de la vida, vale la pena ahondar un poco en este punto.

Dentro de las profundas implicaciones de las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, cuyo

¹³ Ver Beck, Ulrich. 1992. *Risk Society: Towards a New Modernity*. Ed. Sage, Londres y Giddens, Anthony. 1990. *Consequences of Modernity*. Ed. Polity Press, Cambridge.

¹⁴ Párrafo Cuarto del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 05 Febrero 1917).

¹⁵ Párrafo Quinto del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 05 Febrero 1917).

¹⁶ La lista ejemplificativa de derechos se ordenó únicamente respecto a su orden de aparición en la parte dogmática de la Constitución.

verdadero alcance todavía no se acaba de prever, puede afirmarse por lo menos, que los temas de la *interdependencia* de los derechos y la necesidad de hacer *progresiva* la dotación de su contenido *a la luz de los tratados internacionales* relevantes, abren un amplísimo abanico de nuevas posibilidades argumentativas para los abogados postulantes.

El proceso de revisión jurisdiccional de las decisiones de los entes reguladores se ha vuelto mucho más complejo para éstos últimos, y mucho más abierto para los particulares. Sin duda, la tarea del juzgador en estos temas se ha acercado cada más a aquel modelo de Hércules¹⁷, quien requiere realizar una *constante ponderación de los derechos fundamentales* para encontrar el mejor balance para el caso concreto.

Solamente tomando como referencia, de nuevo, el caso de la regulación sanitaria, la cual como subsector tendría como base principal el derecho a la protección a la salud, las posibilidades argumentativas son enormes, particularmente a la luz del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁸ o la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)¹⁹. Prueba de ello han sido algunas decisiones recientes de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país²⁰.

Para terminar este artículo, como reflexión final viene a colación una observación realizada recientemente durante una presentación que varios despachos legales hacíamos de nuestras



distintas áreas de práctica en la *Law Society*, en Londres. A pesar de ser planteada respecto a la evolución del marco jurídico mexicano en general, aplica perfectamente respecto a una descripción particular del estado de la Regulación en Ciencias de la Vida.

Se decía que, “en años recientes hemos presenciado un *profundo proceso de sofisticación* del marco jurídico mexicano”.

Considerando que en los últimos 10 años han surgido áreas regulatorias nuevas, tales como la regulación de bioseguridad, bioenergía y bioprospección, y que áreas como la regulación sanitaria han tenido reformas radicales en nuestro

país, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que es exactamente el caso en relación al estado de la Regulación de las Ciencias de la Vida en México.

En dicho proceso han surgido muchos retos, pero también se han abierto muchas oportunidades. Indudablemente son tiempos complejos, de una intensa *interacción interdisciplinaria* por ejemplo. Ello requiere una gran disposición al aprendizaje continuo y de emprender nuevas especializaciones, lo cual puede ser muy demandante e incluso desgastante.

Sin embargo, al mismo tiempo, para los abogados que nos dedicamos a estas nuevas ramas del derecho, estos tiempos son sin duda también, fascinantes. ■

¹⁷ Ver Dworkin, Ronald. 1977. *Taking Rights Seriously*. Ed. Harvard University Press, Massachusetts. 1977.

¹⁸ DOF 12 Mayo 1981.

¹⁹ DOF 7 Mayo 1981.

²⁰ Por ejemplo, Ver Caso Balderas Woolrich (Amparo en revisión 315/2010, Suprema Corte de Justicia de la Nación).



Notas preliminares para el mejoramiento de la Legislación Ambiental del estado de San Luis Potosí.

Por: Héctor Herrera Ordóñez¹

“En la planeación del desarrollo los costos ambientales apenas están en la etapa de reconocimiento y no se ha logrado prevenir el deterioro del medio ambiente”

1. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL GENERAL EN S.L.P.

SEMARNAT documentó en 2006 la problemática ambiental del Estado de San Luis Potosí en los siguientes términos:²

“Gran parte de la problemática ambiental es generada por los asentamientos humanos y su área de influencia. La falta de instalaciones adecuadas para el confinamiento de todo tipo de desechos (urbanos, industriales no peligrosos y peligrosos, biológico-infecciosos) ocasiona contaminación de suelo, aire, paisaje y recursos hidrológicos. Las aguas residuales se han convertido en el principal foco de contaminación del agua tanto superficial –Huasteca y región Media-, como subterránea –San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala y Río Verde-. Además, el uso de agroquímicos y fertilizantes en zonas agrícolas donde se encuentran inmersas las ciudades afecta al agua subterránea para uso urbano, así como la destinada a la actividad agrícola.

La contaminación del aire está mucha más localizada. Se manifiesta sobre todo en las principales ciudades del estado, en particular en la zona metropolitana y en menor grado en Valles, Río Verde-Ciudad Fernández y Matehuala. Las fuentes emisoras de contaminación son variadas, la principal es el parque vehicular y en algunas ciudades la industria de chimeneas, las ladrilleras, la quema en tierras agrícolas y las tolvaneras de origen natural.

¹ Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

² SEMARNAT, *Planes estatales de educación, capacitación y comunicación ambientales*, México, 2006, pp. 370-371.

En la planeación del desarrollo los costos ambientales apenas están en la etapa de reconocimiento y no se ha logrado prevenir el deterioro del medio ambiente. La realización de Ordenamiento Ecológico y de los Planes de Desarrollo Urbano debe ser una prioridad para normar las actividades humanas manteniendo la base de recursos naturales necesaria para el desarrollo sustentable. Tampoco se han realizado estudios de los modelos geohidrológicos de los acuíferos de la entidad ni se han establecido planes de manejo de estos recursos, lo cual incide en el desarrollo de las actividades humanas presentes y futuras”

2. MARCO JURÍDICO.

Para la elaboración de estas notas se tomaron en cuenta los siguientes ordenamientos jurídicos federales y locales:

A. Ordenamientos Jurídicos Federales.

1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. Ley de Aguas Nacionales.

B. Ordenamientos Jurídicos Locales.

1. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
3. Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
4. Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
5. Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
6. Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

2.1 Ordenamientos Jurídicos Federales.

A continuación haremos referencia a las disposiciones federales más relevantes en materia ambiental que determinan o acotan las facultades de las entidades federativas.

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la CONSTITUCIÓN) se establece una jerarquía de las leyes en los siguientes términos:

“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”

[Énfasis añadido]

De conformidad con el artículo 124 de nuestra Carta Magna, corresponden a los Estados las facultades que no estén expresamente concedidas por la CONSTITUCIÓN a los funcionarios federales.

En materia ambiental el artículo 73, fracción XXIX-G de la CONSTITUCIÓN establece la concurrencia de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) en los siguientes términos:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”

2.1.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.⁴

En cumplimiento del mandato constitucional referido en el párrafo anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo sucesivo LGEEPA), misma que establece las facultades de la Federación (Art. Art. 5º), Estados (Art. 7º), Municipios (8º) y Distrito Federal (Art. 9º).

Como consecuencia de la referida distribución de facultades a los tres niveles de gobierno, el artículo 10 de la LGEEPA establece, en relación con la actividad legislativa de los Estados lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular la materia de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917.

⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988. Últimas reformas publicadas en dicho Diario el 1 y 6 de abril de 2010 y el 28 de enero de 2011.

de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones que esta Ley y las que de ella deriven”

La LGEEPA tiene por objeto (At. 1º) propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente en el territorio del país. De este modo, la materia de protección al ambiente fue absorbida por parte de la Federación y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad indicada entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad en cuanto a los objetivos establecidos directamente por la CONSTITUCIÓN. A este respecto resulta interesante la siguiente jurisprudencia obligatoria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es del tenor literal siguiente:⁵

“PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. ES UNA MATERIA CONCURRENTES POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.

Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-G, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987, la materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico se regula de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos



en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. Esta ley es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente en el territorio del país. De este modo, la materia de protección al ambiente fue absorbida por parte de la Federación y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad indicada entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional”

2.1.3 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.⁶

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (en lo sucesivo LGPGIR), es reglamentaria de las disposiciones de la CONSTITUCIÓN que se refieren a la protección del ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos (Art. 1). Al igual que la LGEEPA, distribuye competencias entre los tres niveles de gobierno. Establece las facultades de la Federación (Art. 7), de los Estados (Art. 9) y de los Municipios (Art. 10).

Corresponde a la Federación la regulación y control de los residuos peligrosos (Arts. 5 fracción XXXII, y 7 fracción VI), así como los residuos de la industria minero-metalúrgica (Art. 16).

Son competencia de los Estados los residuos de manejo especial (Arts. 5 fracción XXX y 9) y, son de competencia municipal los residuos sólidos urbanos (Art. 5 fracción XXIII y 10).

2.1.4 Ley de Aguas Nacionales.⁷

La Ley de Aguas Nacionales es reglamentaria del Artículo 27 de la CONSTITUCIÓN en materia de aguas nacionales (Art. 1). Dicha disposición constitucional establece cuales son las

⁵ Tesis: P/J. 36/2011. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. 160 791. Pleno. S.J.F. y su Gaceta. Libro 1, Octubre 2011. Pág. 297. Jurisprudencia (Constitucional). Controversia constitucional. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 36/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F., a ocho de septiembre de dos mil once.

⁶ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de octubre de 2003. Reformada publicada en dicho Diario el 22 de mayo de 2006.

⁷ Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de diciembre de 1992. Fe de erratas publicada en dicho Diario el 15 de febrero de 1993. Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2004. Reformas publicadas en dicho Diario el 18 de abril de 2008, el 16 de junio de 2011 y el 20 de junio 2011.

aguas propiedad de la Nación (de jurisdicción federal), así como aguas integrantes de la propiedad de los terrenos y, las aguas de competencia local.⁸

2.2 Ordenamientos Jurídicos Locales.

2.2.1 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.⁹

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí prevé en su artículo 31, fracción IX una Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, indicando sus facultades en el artículo 39.

2.2.2 Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.¹⁰

La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado (Art. 1).

Parece ser que no se prevé una Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

El artículo 85 hace referencia a la descarga e infiltración de aguas residuales que contengan contaminantes en el suelo y subsuelo, entre otros supuestos, lo cual consideramos es materia exclusivamente federal conforme al artículo 27 párrafos quinto y sexto de la CONSTITUCIÓN, así como el artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales.

En los artículos 174 a 178 se tipifican delitos contra el ambiente. Consideramos más adecuado se regulen en el Código Penal del Estado y no en esta ley administrativa. Se prevén agravantes pero no atenuantes, por ello, se sugiere privilegiar la reparación del daño de manera similar a lo regulado en el Código Penal Federal en materia de atenuantes para este tipo de delitos, de tal manera que, si el procesado repara el daño voluntariamente sin que se haya resuelto dicha obligación por resolución administrativa, las punibilidades correspondientes se disminuirán en la mitad.

3. PROPUESTAS

Se sugiere:

- 3.1 Crear una Procuraduría de Estatal de Protección al Ambiente para encargarse de las labores de inspección y vigilancia.
- 3.2 Modificar el artículo 85 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí a efecto de eliminar lo relativo a descarga e infiltración en el subsuelo por ser de competencia federal.
- 3.3 Legislar a nivel estatal y municipal en materia de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos como lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 3.4 Trasladar la tipificación de delitos contra el ambiente de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí al Código Penal del Estado.
- 3.5 En materia de delitos contra el ambiente, privilegiar la reparación del daño de manera similar a lo regulado en el Código Penal Federal en materia de atenuantes para este tipo de delitos, de tal manera que, si el procesado repara el daño voluntariamente sin que se haya resuelto dicha obligación por resolución administrativa, las punibilidades correspondientes se disminuirán en la mitad.
- 3.6 Crear un tribunal estatal especializado en materia ambiental. Si esto no es posible entonces crear una sala especializada en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Estatal. ■

⁸ Ibidem Art. 27, párrafo quinto.- "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de esta aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados."

⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del 24 de octubre de 1997. Última reforma publicada en dicho Periódico el 8 de agosto de 2011.

¹⁰ Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del 15 de diciembre de 1999. Última reforma publicada en dicho Periódico el 22 de octubre de 2011.

¡Cinco Millones!

Por: José Saucedo Arizpe



La cifra es impresionante y, de hecho, son algunas más.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 18% de los treinta millones de madres que hay en México, vive sin el apoyo de una pareja¹. Se trata, en su mayoría, de aquellas que conocemos como madres solteras.

El problema puede considerarse, sin exagerar, una enfermedad social; un cáncer que tiene raíces añejas. No olvidemos que durante siglos se ha venerado al macho que “*dejaba mujeres con hijos por onde quera*”, tal y como pregonan los corridos populares. Juan Charrasqueado y Gabino Barrera son sólo algunos de ellos. De alguna manera el machismo y la paternidad irresponsable aún es considerada como un valor en nuestra sociedad. Se dice por ahí, y esto es algo que no se puede documentar, que un albañil engendra un promedio de cien hijos, lo cual no es descabellado si consideramos los cuarenta o cincuenta años de su vida reproductiva.

Pero la paternidad irresponsable no es privativa de los grupos sociales depauperados, a quienes la indiferencia social de que han sido víctimas, de alguna manera, justifica. Sabemos de políticos de altísimo nivel que en fechas recientes han sido señalados por esta causa. Ciertamente son los menos, pero el abandono de la mujer y, sobre todo, del hijo, es algo que ocurre en todos los estratos de la sociedad.

Lo grave del caso es que hasta hoy, leyes y tribunales poco o nada han hecho para combatir este flagelo social. Esto significa que leyes y tribunales están en deuda con casi el 8% de los mexicanos².

Los daños que esta conducta acarrea en perjuicio de la sociedad son muchos y muy variados, pero las víctimas principales son, y no en este orden, la mujer y los hijos objeto de abandono.

¹ <http://vidayestilo.com.mx/mujeres-de-hierro/mas-de-5-millones-de-mexicanas-son-madees-solteras>.

² Si cada madre soltera tiene en promedio 1.5 hijos, hay 8,100,000 mexicanos abandonados por su padre.

En efecto, *ittakestwoto tango*, dicen los ingleses. Se requiere de dos para procrear. En la mayoría de los casos, afortunadamente, la pareja decide por voluntad propia el sostener una relación sexual ya que los hijos producto de violación son-afortunadamente otra vez- los menos. La irresponsabilidad en cambio es un factor determinante en el tema y, por último, no debemos soslayar los casos en que la mujer, acatando el mandato del más básico de sus instintos, procura lapreñez. Así pues, en la mayoría de los casos existe algún grado de responsabilidad de la mujer en la procreación.

Pero nunca en los hijos.

Sin embargo y a diferencia del varón, la mujer debe por necesidad enfrentar las consecuencias del embarazo. Aun en el caso de decidir su interrupción, la carga psicológica-y económica- que esto implica, es algo a lo que no puede escapar. En similares circunstancias, cuando el embarazo culmina con el alumbramiento y este con la crianza, es la madre quien hace frente a esta colosal tarea. ¡Qué gran deuda de México entero con estas mujeres!

En la misma proporción, ¡qué gran deuda la de nuestras leyes y tribunales con la sociedad entera al permitir, de facto, el abandono cínico o irresponsable del macho que engendra y se desentiende sin más de las consecuencias!

El abandono de una mujer a su suerte y más aun, del hijo inocente, es un hecho ilícito que causa daño. Y es de elemental justicia e incuestionable legalidad que quien causa daño a otro tiene la obligación de repararlo.

El abandono de un hijo necesariamente produce consecuencias dañosas. La más evidente es la falta de suministro de alimentos, entendiendo por éstos y de acuerdo a nuestras leyes la comida, la habitación, el vestido y la asistencia en caso de enfermedad. La educación y el apoyo moral deben también considerarse obligaciones a cargo de ambos progenitores, de suerte que el no proporcionarlos es motivo de daño, sin dejar de lado el derecho de todo ser humano a conocer su ascendencia.

También debe considerarse la afectación que sufre una persona en sus sentimientos al saberse abandonada, pues todo abandono implica rechazo. Esto sin contar la hostilidad de buena parte de la sociedad, por fortuna cada día en menor medida, de aquellos a quienes considera hijos ilegítimos. Todo esto es causa de

daño y el causante de la causa, es la causa de lo causado. Quien abandona daña.

El daño, como se ha apuntado, puede generarse por cinismo o por irresponsabilidad, puesto que la falta de reconocimiento de un hijo por su padre sólo puede tener dos motivos:

- (i) Que el padre se niegue a reconocerlo y a desempeñarse como tal, o
- (ii) Que el padre no sepa de su existencia y por lo mismo, no lo reconozca ni se desempeñe como tal.

Para efectos de la causación del daño cualquiera de estas hipótesis es irrelevante, pues lo cierto es que el resultado es el mismo: la ausencia de figura paterna genera daño.

Si nos ubicamos ante la primera de las hipótesis señaladas y que llamaremos “postura cínica”, estamos en presencia de una conducta ilícita deliberada que pugna con un deber jurídico, pues quien así actúa falta a su deber y a sus responsabilidades de padre. Con tal proceder causa daño y se convierte en autor del hecho determinante o *conditio sine qua non* de su causación. Hay una relación de causa – efecto entre la negativa de reconocimiento y el desempeño del papel de padre con el daño causado.

Si nos ubicamos en la segunda de las hipótesis y que llamaremos “postura irresponsable”, estamos en presencia de una conducta ilícita por omisión, pues si un hombre adulto sostiene relaciones sexuales con una mujer adulta y a partir de ese momento se desentiende de las consecuencias de sus actos; se aleja y deja en el desamparo a una mujer embarazada y eventualmente al hijo producto de esa relación, se sitúa en un grado de irresponsabilidad que pugna con un deber jurídico y que causa daño, convirtiéndose de ese modo en autor del hecho determinante o *conditio sine qua non* de su causación, pues también en este escenario falta a sus deberes y responsabilidad de padre.

De esta suerte, para efectos de la existencia del daño, de su causante y de la relación entre ambos, es irrelevante si estamos en presencia de la postura cínica o de la postura irresponsable, pues ambas son ilícitas por pugnar con un deber jurídico *strictu sensu* y ambas son atribuibles a una sola persona: quien no reconoció al hijo que engendró ya sea por una negativa cínica o por una ignorancia irresponsable.

Lo que francamente lastima es la insensibilidad de nuestros tribunales respecto al tema. Hemos sido testigos de algunos



casos en los que esta llega al absurdo y que, dejando a salvo la identidad de los actores por razones obvias, nos permitimos compartir. Una resume la negativa del padre al reconocimiento con estas palabras. “Te paso una lana pero no lo reconozco ni firmo nada porque es mucho lío”. Se demanda el reconocimiento de la paternidad, el pago de una pensión alimenticia y el resarcimiento de los perjuicios consistentes en los gastos de la maternidad desde la atención previa al parto y hasta las consultas ginecológicas y pediátricas posteriores. Con gran inversión de tiempo, dinero y esfuerzo se logra una sentencia que declara la paternidad y condena al pago de una pensión a partir del reconocimiento. Absuelve, sin embargo, de cualquier prestación anterior al reconocimiento –forzado- toda vez que el niño no había sido reconocido. En virtud de que lo resuelto equivale a decretar que antes de Colón la tierra era plana, pues no se había reconocido su redondez, se tramita el recurso de apelación. La alzada confirma. Se interpone juicio de amparo directo y el Tribunal Colegiado confirma otra vez.

En otro ejemplo de insensibilidad una mujer adulta demanda de su padre el reconocimiento de la paternidad y una indemnización por el daño moral sufrido. Se demuestra la paternidad mediante la prueba del ADN, se demuestra el daño causado y sufrido mediante pruebas periciales en psicología y psiquiatría rendidas en forma

coincidente por peritos de ambas partes, se demuestra por confesión expresada éste, que el demandado sostuvo relaciones sexuales con la madre de la actora y que supo de su embarazo. A pesar de este cúmulo de evidencias, la sentencia condena al reconocimiento de la paternidad y absuelve de la indemnización por el daño causado, en virtud de que no se acreditó que el padre hubiese estado enterado del nacimiento de la actora.

Sin temor a equivocarme sostengo que resoluciones como estas alientan y protegen el machismo anacrónico y la irresponsabilidad. Procuran el *juancharrasqueadismo*, el que se siga cantando al que *dejaba mujeres con hijos por onde quiera*.

Considerando lo anterior, es imprescindible que se legisle en materia de paternidad responsable, pues hasta ahora son muy escasas las entidades federativas que incluyen esta materia en su catálogo de leyes. Del mismo modo es imperativo que se incluya en tales ordenamientos, previa la demostración de la paternidad, la obligación de reconocer al hijo y de satisfacer sus necesidades básicas, tanto físicas como morales.

Y en caso de incumplimiento, por cinismo o por irresponsabilidad, debe imponerse una sanción al culpable mediante una indemnización en dinero, en los términos de nuestros Códigos Civiles. Tampoco debe pasarse por alto, la reparación del daño moral que necesariamente acarrea el rechazo implícito en el abandono.

Necesitamos leyes y sentencias que decididamente ataquen este cáncer social. Y las necesitamos ya. Cinco millones de madres lo exigen. ■



XIII CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI ¿Cómo debe evolucionar?

Por: Héctor Herrera Ordóñez¹

Del 24 al 26 de mayo de 2012 se llevó a cabo el XIII Congreso Nacional de Abogados, en San Luis Potosí, S.L.P., organizado por nuestro Colegio,² con una asistencia de 436 personas.³

Los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA) definieron los temas para sus sesiones, y gracias a su esfuerzo de difusión, barristas y no barristas aportaron **94 ensayos** para ser debatidos en el Congreso.

Una de las innovaciones de este Congreso fueron las mesas de **CONFRONTACIÓN DE IDEAS⁴** que resultaron todo un éxito, tanto por la nutrida asistencia, como por la calidad de la confrontación de las ideas en materia de Ley de Amparo; Derechos Humanos y Control de Convencionalidad; Juicio Oral en materia Penal; y, Reforma Fiscal.

La ceremonia de inauguración se llevó a cabo el jueves 24 de mayo, a las 19:30 horas, en el Teatro de La Paz. El presidium estuvo integrado por:

- 1.- Lic. Luis A. Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- 2.- Lic. Cándido Ochoa, en representación del Gobernador Constitucional.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Margarita Luna Ramos.



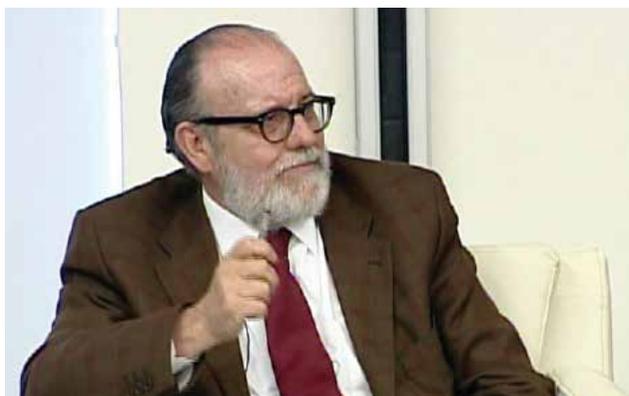
Asistentes al Congreso.

¹ Abogado postulante (Derecho Ambiental). Socio de Herrera Ordóñez Abogados, S.C. Miembro del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

² El Comité Organizador estuvo integrado por los licenciados Luis Alfonso Madrigal Pereyra, José Mario de la Garza Marroquín (Coordinador General), Héctor Herrera Ordóñez (Coordinador Académico) y la Sra. Elvira Baranda.

³ 283 congresistas; 34 becados; 52 cortesías; y, 67 acompañantes.

⁴ Ley de Amparo; Derechos Humanos y Control de Convencionalidad; Juicio Oral en materia Penal; y, Reforma Fiscal.



Felipe Estrada Borrego.



José Luis Nassar Daw y Juan Velásquez.



Juan Manuel Jiménez Illescas.

- 3.- Lic. Max Alberto Diener Sala, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en representación del Ejecutivo Federal.
- 4.- Ministro Margarita Luna Ramos, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 5.- Dr. José Antonio Lozano Díez, en representación de la Alianza para la Excelencia Académica.
- 6.- Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 7.- Lic. Emigdio Ilizaliturri, en representación del Presidente Municipal.
- 8.- Mgdo. Carlos Alejandro Robledo Zapata, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



Jesús Zamora Pierce.

- 9.- Dip. Pedro Pablo Cepeda Sierra, Presidente del Congreso del Estado.
- 10.- Lic. Gabriel Ortiz Gómez, Primer Vicepresidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- 11.- Mag. Juan Manuel Jiménez Illescas, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- 12.- Lic. José Mario de la Garza Marroquín, Coordinador General del Congreso.
- 13.- Dr. Héctor Herrera Ordóñez, Coordinador Académico del Congreso.

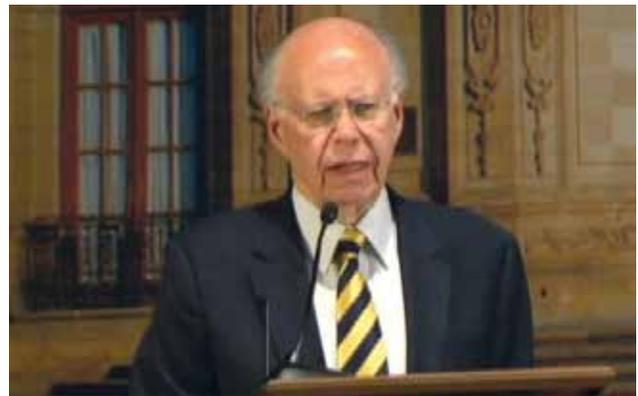
De la ceremonia de inauguración destacaron los discursos del Lic. Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Presidente de la BMA y de

la Ministra Margarita Luna Ramos. Después de la ceremonia de inauguración disfrutamos de un coctel en el Lobby del Teatro de La Paz, amenizado con música viva de jazz.

El viernes 25 de mayo a las 09:00 horas se iniciaron las jornadas académicas, mismas que concluyeron el sábado 20 de marzo a las 14:00 horas. Éstas se llevaron a cabo en el Centro Cultural Universitario Bicentenario. En ese mismo lugar se llevó a cabo la comida para congresistas.

El viernes 25 de mayo por la noche se ofreció un concierto en la majestuosa Catedral Metropolitana de S.L.P. a cargo de la Orquesta Sinfónica de S.L.P.

En la clausura de las sesiones académicas, realizada el sábado 26 de mayo en el espléndido Auditorio del Centro Cultural Universitario Bicentenario, disfrutamos la conferencia magistral del Dr. Narro Robles, Rector de la UNAM.



José Narro Robles.



Sergio García Ramírez.



José Fernando Franco González Salas.

El sábado 26 de mayo por la noche se llevó a cabo la cena de clausura en el Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario (cortesía del Gobierno del Estado), en que contamos con la presencia del Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de S.L.P. Una grata sorpresa causó el espectáculo de ópera urbana que amenizó la cena.

El programa de acompañantes incluyó una visita guiada a Santa María del Río y comida en el Museo Laberinto de la Ciencias y las Artes, así como un recorrido al Centro Histórico de S.L.P.

Este exitoso Congreso fue encabezado por el Lic. Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Presidente de la BMA, cuyo Congreso constituye la actividad de educación jurídica continua más importante de nuestro Colegio, en horabuena. ■



Asistentes al Congreso.

Garantismo y Arbitraje, un falso dilema Post scriptum

Por: Francisco González de Cossío*

I. INTRODUCCIÓN

Esta nota registra el resultado del debate que tuvo lugar en la mesa de trabajo de Derecho Constitucional sobre el tema “garantismo y arbitraje” como parte del Congreso en San Luis Potosí de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. el 26 de mayo de 2012.¹

Mi objetivo al hacerlo es triple: primero, documentar las lecciones derivadas del mismo, pues fueron enormes, segundo, actualizar y refinar mi postura con las observaciones que recibí y tercero, contestar algunos de los argumentos que se esgrimieron durante el mismo.

Deseo comenzar por reconocer y agradecer; reconozco la seriedad con la que practicantes destacados tomaron el ejercicio,² agradezco el deseo bien intencionado de dialogar constructivamente, esto último merece un comentario adicional, quien haya presenciado el debate y no conozca a los participantes, pudo haberse llevado la impresión que la discusión fue acalorada, inclusive áspera; deseo comunicarle a dicho testigo, que lo que une a los participantes es un vínculo de amistad y aprecio,³ si el debate se sintió duro, obedeció a honestidad intelectual.⁴

II. CONTENIDO

La diferencia de opinión puede ser catalogada en dos temas:

a) La naturaleza jurídica del arbitraje; y



b) El papel del garantismo y la aplicación horizontal de los derechos humanos.

A. NATURALEZA

Durante el debate, una de las diferencias más conspicuas fue la forma en que se entiende el arbitraje, la decisión de someter dicho mecanismo a la solución de una disputa, la naturaleza implícita del paso, se argumentó que, en la medida en que los árbitros privados⁵ derivan su actuar de ley—del Título IV del Libro V del Código de Comercio—el amparo debe proceder, pues “efectúan actos conforme a ley”, lo cual los torna en una autoridad (¿de facto?)

* GONZÁLEZ DE COSSIO ABOGADOS, S.C. (www.gdca.com.mx) Observaciones bienvenidas a fgcossio@gdca.com.mx

¹ Ver GARANTISMO Y ARBITRAJE: UN FALSO DILEMA, en RETOS Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO MEXICANO DEL SIGLO XXI, ¿CÓMO DEBE EVOLUCIONAR?, Colección Foro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Ed. Themis, México, D.F., 2012, p. 1089 (“Garantismo y Arbitraje”).

² Profesionistas serios y ocupados tuvieron la paciencia de leer *Garantismo y Arbitraje*, analizarlo minuciosamente, y compartir sus observaciones en el debate, mismas que tengo que admitir que fueron agudas. Ante ello, lo primero que tengo que admitir es que ya no estamos ante un diálogo de sordos (como denuncié en *Garantismo y Arbitraje* (p. 1090).)

³ Dos de los actores más activos del debate fueron maestros míos. Y si bien su postura era expresada en términos enérgicos, ello obedece a su deseo de ser rigurosos y cumplir con el cometido de debatir. No se buscaba acariciar egos, sino aprender mediante un diálogo sincero.

⁴ Dicho sea de paso, para mí fue una delicia. Aprendí de expertos sobre un tema que me interesa. ¿Qué más puedo pedir?

⁵ En este ensayo, como en *Garantismo y Arbitraje*, por “árbitros” nos referimos a aquellos a los que aplica el Título IV libro V del Código de Comercio. Otras instancias de utilización de la palabra “arbitraje” (que tanta confusión han generado) están fuera de esta discusión.

para efectos del juicio de amparo, en apoyo a dicha postura, se citaron antecedentes en los que así se ha resuelto,⁶ el argumento incluyó la aseveración que existe una delegación de facultades del Estado en manos de los árbitros, por ende, conllevan una actividad estatal, imparten justicia.

Una segunda premisa detrás de la postura, consistió en que lo que está ocurriendo es una “actividad jurisdiccional”, siendo que ésta, está depositada en el Estado, su naturaleza exige que proceda el amparo, después de todo entendido así, los árbitros llevan a cabo una actividad gubernamental, la función jurisdiccional.

Para mi gusto, esta es la porción del debate que arrojó las lecciones más importantes, la contribución más valiosa al tema, daré mi postura con respecto a dichos argumentos.

Con respecto al primer argumento, si el criterio de procedencia del juicio de amparo es “efectuar actos conforme a ley”, me pregunto qué actividad no actualiza dicho requisito, invito al lector a que lo medite, ¿qué acto no satisface dicha hipótesis normativa?, inclusive conducta *privada*, del género que escapa la *raison d’être* del amparo, ser un contrapeso contra *poder público*. Si por ejemplo, un gobernado compra un artículo de otro gobernado, celebra un contrato de compraventa regido por el Código Civil aplicable, un “acto conforme a ley”, ¿quiere ello decir que si el vendedor retiene la entrega una vez pagado, procede el amparo en contra del vendedor?, ante la respuesta evidente (“no”), contestaría que el vendedor puede estar ejerciendo un derecho que está en ley, o su contrato, su actuar “está en ley”, en términos del criterio arriba indicado,⁷ el ejemplo puede parecer burdo, lo admito, pero con frecuencia dichos ejemplos son los más útiles, ilustran vía un argumento *ad absurdum*. El punto, *toda la actividad arbitral ocurre en el plano de las relaciones de coordinación*, en el plano de la legalidad, no de la constitucionalidad.⁸

Con respecto al segundo argumento, delegación de una actividad estatal, ¿cuál es su fundamento?, los árbitros son mejor entendidos como profesionistas privados especializados en resolver problemas, al prestar su servicio no se les enviste de poder, no se les convierte en funcionarios. La designación como árbitro no es una varita mágica que convierte a un gobernado en funcionario, su estatus no cambia, su conducta consiste en la prestación de un servicio profesional, y como toda la conducta privada, ocurre a la par de la actividad gubernamental, en nuestro caso la función jurisdiccional, pero el que por ello deba ser aplicable el mecanismo que disciplina la actividad jurisdiccional, es ir demasiado lejos, además de un *non sequitur*, es utilizar un instrumento para un fin diverso para el cual fue creado.

Una metáfora puede ilustrar, ante una enfermedad, el lector puede recurrir al sistema de salud público o puede acudir a un hospital privado, ¿quiere ello decir que el hospital privado está ‘supliendo al Estado’ llevando acabo una actividad pública, por lo que se torna en una autoridad?, ¿no es mejor entendido como un servicio paralelo a la opción que brinda el Estado?, ¿qué más da que el Estado también lo brinde?, ¿por qué habría de mudarse su naturaleza jurídica por el hecho que el Estado *también* lo preste?, igual ocurre con los árbitros, una persona puede recurrir al Poder Judicial a canalizar un problema, o puede pactar canalizarlo al arbitraje.

Entendido así, en esencia, el arbitraje es una opción.

Considero que la aproximación ontológica⁹ descrita es la mejor, no porqué la alternativa (actividad derivada de una delegación de justicia) no sea posible, sino porque no es *obligada* y en cambio aceptarla es subóptima, resta opciones, por ende, no es la mejor. ¿Qué opciones?, la posibilidad de contar con un mecanismo

⁶ Es decir, los excepcionales casos en los que el juicio de amparo ha procedido en contra de entes regulados.

⁷ Esto me hace pensar que hay más que profundizar sobre el criterio en comento. Presiento que el criterio es distinto a como fue expuesto o hay más que saber. Aunque no leí la ejecutoria del (excepcional) caso citado, y entiendo que no generó una tesis, sospecho que el razonamiento no es sólo que el actuar del ente estaba en ley, sino que por algún otro motivo existía un “sabor” gubernamental, de autoridad, en el régimen y actuar del ente que fue —conforme a dicho criterio— tratado como autoridad responsable para efectos del juicio de amparo.

⁸ Quien esgrima el argumento que aun así debe proceder el amparo pues la legalidad es una cuestión de constitucionalidad tendría que contestar qué lo distingue de actos meramente privados, que sólo ocurren en el plano de la legalidad y contra los cuales es aceptado que no procede, ni debe proceder, el amparo.

⁹ Durante el debate aludí a una aproximación ‘epistemológica’. Se me refutó indicando que era más correcto hablar de ontología que epistemología. Aunque mi entender es que ambos pueden usarse dado el mensaje que deseo transmitir, siendo el emisor del comentario un conocedor más profundo de filosofía, acepto y agradezco la sugerencia. (El motivo por el que creo que ambos pueden ser usados obedece a que la epistemología es la forma en que se conoce algo. Por ende, dado que lo que defenderé es una cuestión de percepción, la referencia me parece correcta.)

auténticamente alternativo al derecho, a recurrir a la justicia estatal, si se adopta la postura contraria, nunca existirá opción al gobernado que desee o necesite¹⁰ canalizar la solución a un problema en forma diversa al derecho a que se le imparta justicia por el Estado, ello sería lamentable, pues existirá un universo de casos en los que se perderá la oportunidad de satisfacer una necesidad distinta a la que sacian los procesos normales, como resultado, todos pierden.¹¹

Es por lo anterior que postulo que la postura que defiendo es libertaria; da opciones, mientras que la postura contraria, exige siempre acabar en el Poder Judicial, quien quiera usar arbitraje, puede hacerlo, quien no lo quiera, no, pero la opción existe; ello es una libertad irónicamente reducida por el instrumento que más la tutela, (claro, suponiendo que se aceptara la postura contraria a la que defiendo¹²).

B. EL PAPEL DEL GARANTISMO Y LA APLICACIÓN HORIZONTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Durante el debate manifesté que la postura que defiendo no sólo era la aceptada hoy por hoy por nuestro Poder Judicial,¹³ sino que debe continuar siendo el paradigma en vigor, aun si el paradigma fluctuara para permitir el amparo en contra de actos de entes privados, es decir, si se de cabida en México al *Drittwirkung*, deseo abundar dando mi opinión total.

Más que estar de acuerdo con dicho desarrollo, mi postura dentro de este debate es que, aún suponiendo que la teoría del *Drittwirkung* cobre fuerza en nuestra jurisdicción, no debe concebirse a los árbitros como “autoridades” para efectos del

juicio de amparo, el motivo, el punto de partida del *Drittwirkung* es inexistente cuando el ente en contra del cual va dirigido cuenta con poder, aunque sea poder privado, hay mucho que puede decirse sobre ello; no lo haré por ya haberlo hecho,¹⁴ en este contexto, lo que quiero es comunicar una preocupación que ello me genera.

Con respecto a la expansión indiscriminada de la teoría, admito que me genera dudas y preocupaciones, no obstante que en principio soy partidario de garantismo, de expandirse en demasía la teoría de la aplicación horizontal de los derechos humanos, se corre el riesgo que el derecho público devore el derecho privado, y ello genera problemas, tanto conceptuales como pragmáticos.

Si el amparo procediese contra *cualquier* acto privado, el régimen y los recursos del derecho privado peligrarían, perderían practicidad ante el derecho procesal constitucional, ante cualquier acto, lejos de emplearse los recursos que contemple el derecho privado aplicable, podría optarse por recurrir al juicio constitucional pasando por alto el derecho privado aplicable, aunque exista un recurso privado, prevalecería el amparo.¹⁵

Como resultado, la utilidad de los recursos privados, y por ende del derecho privado en general, se vería opacada seriamente, ello sería lamentable en la medida en que se considera, que el derecho privado tiene una enorme historia y experiencia que se perdería o inutilizaría, para dicho género de problemas, el derecho privado es más adecuado que el derecho público, como *lex specialis*, se conforma por soluciones mejor dirigidas para resolver el problema peculiar regulado, contrástese con el

¹⁰ La experiencia enseña que existen casos con necesidades que no son satisfechas por los procesos ordinarios. El autor ha vivido muchos. Por ejemplo, en un caso que el autor actuó como árbitro, el tiempo era crucial: si no se resolvía la disputa en un mes, ocurría un efecto dominó de problemas y costos que encarecerían la disputa en forma seria. Siendo que la disputa versaba sobre un problema energético, minero y contractual complejo, la opción de las partes fue recurrir a una persona que ambos seleccionaron, y exigirle (como parte del acuerdo arbitral) que emita su fallo en un mes. El objetivo fue logrado, y con dos días de anticipación a la fecha límite. (El único problema fue la fricción familiar y conyugal de dicho árbitro al descuidar a su familia un mes!)

¹¹ El gobernado pierde la opción y la judicatura se llena de aun más casos—como si le faltara trabajo.

¹² La procedencia del amparo en contra del árbitro privado o sus actos. Actualmente sólo procede en contra de la sentencia que pone fin al juicio especial de nulidad o de ejecución. (Artículos 1457, 1462 y 1472 del Código de Comercio).

¹³ Para abundar, vid., Ed. Porrúa, México, D.F., 3a edición, 2011, pp. 862 et seq.

¹⁴ Lo cual hago en *Garantismo y Arbitraje* (pp. 1098 et seq.) y *ARBITRAJE*, ob cit, pp. 856 a 861.

¹⁵ Una suposición válida, si se toma en cuenta el poderoso instrumento de la suspensión del acto reclamado.

estándar ante el cual sería juzgado el problema bajo el prisma del juicio de amparo, su constitucionalidad. Si viola un derecho humano, y dicho régimen es muy distinto; está compuesto por principios más que reglas, principios importantes, pero amplios, “legislación con ‘brocha gorda”, muy distinta a la legislación “con pincel” del derecho privado, ante ello, su idoneidad pasa a un segundo plano, no sólo eso, arrojaría un manto de inseguridad jurídica a la actividad privada, después de todo, cualquier acto podría argumentarse que conculca *algún* derecho humano, y mientras ello se decide, todo queda suspendido, a veces por mucho tiempo.

Pero además de lo *conceptual* existen problemas *pragmáticos*, uno conspicuo es el anquilosamiento de la actividad privada y la merma de la eficacia del ejercicio de derechos, la cantidad de recursos existentes en un juicio de amparo, aunado a los tiempos de cada uno, harán que la actividad privada se vea lastimada, anquilosada, tenemos que reconocerlo y corregirlo, existe un enorme costo social del garantismo,¹⁶ no se objeta su existencia, sino su *implementación*, el que un juicio de amparo tome por lo menos 18 meses en resolverse impacta seriamente la eficacia del derecho¹⁷, máxime que es un juicio *adicional* al juicio natural existente. (Ello fácilmente arroja la finalidad de una disputa a varios años, a veces lustros o inclusive décadas (!), después.)

Necesitamos diseñar un juicio constitucional más esbelto y veloz, con menor cantidad de recursos, interpretados en forma más estrecha y hechos cumplir más enérgicamente, no por *no* ser garantistas, sino por ser garantistas *eficaces*, si se logra, el amparo dejará de ser sinónimo de chicana y obstaculización, y

ello propiciará que se utilice sólo para los casos en los cuales en verdad es necesario.

III. COMENTARIO FINAL

Fue un deleite debatir con los amparistas más importantes de México, les extiendo mi agradecimiento y aprecio; curadas las heridas, lo que me queda son lecciones valiosas y constatación de su enorme inteligencia y pericia en la materia, sobre lo cual deseo hacer un último comentario en lo que se refiere a este debate.

Me pregunto si no estará sucediendo algo que nos sucede a todos, los expertos en derecho público (en este caso, amparo), ven en su disciplina la solución a muchos males, siendo el amparo una materia interesante y tutelar, es entendible, quienes hemos estudiado la historia y logros del amparo, no tenemos mas que admiración y estímulo por el instrumento, pero el instrumento, como todo instrumento, tiene límites, no es una panacea. El derecho público es justamente para el derecho público (me refiero a las relaciones supra-subordinación),¹⁸ las relaciones de coordinación tienen su régimen especial, el derecho privado, aplicarles el derecho público (el derecho de amparo) desnaturalizaría, además, complicaría, y como se explicó, eliminaría opciones al gobernado: en nuestro caso, poder seguir un arbitraje eficazmente y acorde a la voluntad de las partes.¹⁹

A cada quien lo suyo, al derecho público su derecho adjetivo especial (incluyendo el amparo), al derecho privado su derecho adjetivo especial, incluyendo el arbitraje, no hacerlo, sería utilizar herramientas diversas para fines diversos, la semilla de tantos problemas. ■

¹⁶ Por ‘costo social’ me refiero a la merma en términos reales del valor, de la utilidad, que todo gobernado deriva de sus derechos, como resultado de la capa de revisión del garantismo. Bajo el argumento de ser garantistas, muchos derechos son en la praxis frustrados. (Sobra decir que no estoy en contra del garantismo, sino su resultado en un universo importante de casos, dado el tiempo que toma un juicio de amparo.)

¹⁷ Nótese que he sido conservador en el tiempo usado como ejemplo. Muchos juicios de amparo toman años.

¹⁸ Obviamente también las de supra-ordenación, pero esto no es relevante al tema aquí abordado.

¹⁹ Quien opta por acudir al arbitraje en esencia desea un proceso *distinto* al obtenible ante el Poder Judicial. No porque sea mejor o inferior, sino porque es distinto. Dicha decisión debe ser respetada. El derecho arbitral así lo prevé (artículos 1424, 1464 y 1465 del Código de Comercio). La única duda es si el amparo cambiará dicho resultado.

Sesión de la Comisión de Propiedad Intelectual en el Congreso de San Luis Potosí

Por: Jean Yves Peñalosa Sol La Lande

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 26 de mayo de 2012.

Temas de la Sesión: “*La Figura del Special Master como Alternativa del Requisito de Procedibilidad Impuesto por la Primera Sala de la Corte para el Ejercicio de la Acción de Reparación por Violaciones a los Derechos de Propiedad Intelectual*” y “*La Caducidad Parcial de Registros Marcarios: Propuesta de Reforma al Artículo 130 de la Ley de la Propiedad Industrial*”.

Expositores: Dr. *Horacio Rangel Ortiz* y Lic. *Andrea Carolina Fierros Ocegüera* (ausente) por conducto del Lic. *Jean Yves Peñalosa Sol La Lande*.

Inicia formalmente la sesión con la presentación por parte del licenciado *Jean Yves Peñalosa Sol La Lande* de los temas a tratar en la Sesión y de los expositores de los mismos.

En uso de la palabra, el Dr. *Horacio Rangel Ortiz* expuso el tema “*La Figura del Special Master como Alternativa del Requisito de Procedibilidad Impuesto por la Primera Sala de la Corte para el Ejercicio de la Acción de Reparación por Violaciones a los Derechos de Propiedad Intelectual*”, el cual consiste en que ante la ausencia de conocedores de la materia de propiedad intelectual entre los jueces mexicanos, según lo ha reconocido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima conveniente incorporar al Derecho Mexicano la figura del *Special Master*, que existe en el derecho estadounidense, y que faculta al tribunal que está conociendo de un asunto con un *alto grado de especificidad*, en pedir el apoyo de un experto en la materia con antecedentes en su desempeño profesional y docente, que permitan vincularlo a una reputación que hable de la objetividad e imparcialidad con que habrá de conducirse en la preparación de un proyecto de sentencia, o un informe para tales fines, en

el que se tomen en cuenta todas las consideraciones de hecho y de derecho que deben estar presentes en la elaboración de un fallo. La figura se utiliza exitosamente desde hace tiempo en los tribunales de Estados Unidos de América, en casos complejos en los que está de por medio un derecho de propiedad intelectual, particularmente en asuntos de patentes.

Una vez terminada la exposición del Dr. Horacio Rangel Ortiz, los participantes de la Sesión entraron a la discusión del tema, de la cual se concluyó que era rico en contenido y que era conveniente proponer ante el H. Congreso de La Unión, la inclusión de la figura del *Special Master* dentro del sistema de Propiedad Intelectual Mexicano.

Posteriormente, en ausencia de la licenciada Andrea Carolina Fierros Ocegüera, el señor licenciado Jean Yves Peñalosa Sol La Lande, expuso el artículo elaborado por la primera de ellos, titulado “*La Caducidad Parcial de Registros Marcarios: Propuesta de Reforma al Artículo 130 de la Ley de la Propiedad Industrial*”, el cual propone que si bien el artículo 130 de la Ley de la Propiedad Industrial regula la posibilidad de caducar una marca en el caso de que ésta no sea usada en el comercio durante un término de tres años una vez obtenido el registro. Siendo el derecho exclusivo de uso que otorga una marca una ventaja comercial para poder penetrar el mercado y acercar productos y servicios al público consumidor, la caducidad como institución procesal, pretende buscar que solamente se preserven como derechos exclusivos, aquellas marcas que se usan en el comercio, sin que sea congruente con un libre mercado y una libre competencia, el mantener bancos de marcas para evitar la penetración en el mercado de competidores.

Sin embargo, en la práctica se ha visto que el concepto de caducidad, es demasiado amplio y puede llegar a otorgar beneficios injustificados en un libre mercado. Esto es así, en razón de que

sólo prevé la caducidad total de una marca; es decir, la sanción por la falta de uso de la marca respecto de todos los productos y servicios de la clase en los que está protegida. Esto puede ser injusto, puesto que basta con que se utilice esporádicamente una marca para un producto o un servicio dentro de una clase, para que la protección de exclusividad se extienda a todos los demás productos y servicios agrupados en la clase, aunque se trate de productos dirigidos a públicos consumidores completamente distintos. Situación que hace además, que competidores que pudieran tener signos distintivos parecidos o similares no puedan acceder al mercado con sus marcas, puesto que al no estar dirigidos los productos o servicios de la misma clase al mismo público consumidor, no existiría riesgo de confusión.

Dicho lo anterior, se replantea el principio de especialidad de las marcas y de la figura de la caducidad. En este sentido, lo que se pretende es analizar estas instituciones a la luz del público consumidor, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley, y respecto del cual se busca evitar confusión o engaño, de tal suerte que la caducidad opere en función de los productos y servicios, en los que realmente se utiliza la marca y en función del público consumidor al que está dirigido, con el objeto de que pueda decretarse la caducidad parcial de un registro, respecto de aquellos productos y servicios de la clase en la que esté registrada la marca para los que no se hayan usado.

Una vez concluida la exposición, el licenciado Jean Yves Peñalosa Sol La Lande abre la etapa de comentarios a la misma, de la cual se concluye la conveniencia de proponer de igual manera al H. Congreso de la Unión, la modificación a dicha disposición de la Ley de la Propiedad Industrial

Finaliza la sesión agradeciendo la participación de todos los participantes. ■

Asamblea General de Asociados

28 de junio de 2012.

INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LICENCIADO LUIS ALFONSO MADRIGAL PEREYRA.

Señores miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados:

Rindo a esta Honorable Asamblea el Informe de Actividades del Consejo Directivo del Colegio, por el período que corrió del 24 de febrero de 2012 al día de hoy.

Este Consejo 2011-2013, ha sesionado regularmente cada mes en Sesión Ordinaria y 2 más en Extraordinaria, ocupándose de todos y cada uno de los temas que comprenden la administración, fortalecimiento y consolidación de las actividades y acontecimientos de la vida institucional del Colegio.

Los resultados han sido fructíferos, como resultado del esfuerzo de todos y cada uno de los señores miembros del Consejo Directivo que me acompañan en esta labor.

Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y Educación Jurídica Continua.

Las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, continúan reuniéndose mensualmente con el Primer Vicepresidente, Gabriel Ortiz Gómez y, en ocasiones conmigo, a efecto de ejecutar las políticas necesarias para incrementar la calidad y asistencia de los abogados barristas y no barristas interesados en la actualización jurídica continua que no es sino el impulso motor de nuestro Colegio para dar valor agregado su razón de ser.

En estos últimos cuatro meses se llevaron a cabo 65 Sesiones de Estudio y Ejercicio Profesional con asistencia de aproximadamente de 1700 abogados asistentes, lo que sumado



a las actividades iniciadas a partir del mes de enero de este año suma una asistencia de más de 2600 personas.

Habiendo sido año en que se celebró nuestro Congreso Nacional, durante el mes de mayo y principios de junio decreció ligeramente la actividad, lo que resulta una lógica consecuencia.

Cabe destacar que en promedio la asistencia, en porcentaje de barristas ha sido del 55% y de no barristas del 45%, lo que demuestra el interés de muchísimos abogados que no siendo miembros de nuestro Colegio mantienen un sólido interés en las actividades que realizamos.

Mantenemos también al día el envío de boletines electrónicos y gacetas con información relevante del acontecer en cada materia y que cada una de las Comisiones envía a sus agremiados.

Nuevamente expreso mi satisfacción y orgullo por el trabajo realizado por todos y cada uno de los Coordinadores y Subcoordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional por este esfuerzo de calidad.

Seminarios.

Se han celebrado en este periodo los siguientes:

- 1.- Seminario “El Mercado de Tierras Ejidales en México, sus Perspectivas y Riesgos”, llevado a cabo el 29 de febrero y 1º de marzo de 2012, con un total de 40 participantes.
- 2.- Seminario “El Derecho de Familia y su Relación con las Ciencias de la Salud Mental”, celebrado del 5 al 26 de marzo del 2012 (lunes y miércoles), con una asistencia de 26 personas.

Diplomados.

Concluyó exitosamente el Diplomado sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal en México, organizado por nuestro Colegio en colaboración con la Facultad de Derecho de la UNAM, de 240 horas, para capacitar y certificar Abogados sobre el Nuevo Procedimiento de Juicios Orales. La certificación del mismo fue avalada por la Secretaría Técnica para la Implementación de los Juicios Orales de la Secretaría de Gobernación.

Estamos ya trabajando con la Facultad de Derecho de la UNAM, para iniciar en breve un nuevo Diplomado, éste será sobre Derecho Procesal Tributario y tendrá una duración aproximada de 120 horas. Mi agradecimiento nuevamente a nuestra máxima casa de estudios.



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Carlos Loperena Ruiz y Jesús Zamora Pierce.

Capítulos y Barras Correspondientes.

Nuestro Consejo Directivo, autorizó la constitución formal del Capítulo Chihuahua y fue nombrado como su primer Presidente el licenciado César Ramírez Franco, quien tomará posesión formal del cargo el próximo 6 de septiembre en esa ciudad.

Los ya cuatro Capítulos de nuestro Colegio: Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí y Chihuahua, así como las Barras Correspondientes en los Estados de Hidalgo, Guanajuato y Querétaro informan periódicamente de sus actividades al Consejo Directivo por conducto del Consejero José Mario de la Garza Marroquín, quien ha hecho una gran labor como Coordinador de Capítulos y Barras Correspondientes, manteniendo estrecha comunicación con todos ellos e informando cada mes del desarrollo de sus trabajos.

El día de hoy sostuvimos una importante junta con los cuatro Presidentes, con el objeto de armonizar sus actividades y las nuestras.

El próximo día 6 de septiembre asistiré a la ciudad de Chihuahua a tomar protesta al Comité Directivo de ese Capítulo que ya ha iniciado sus labores.



Francisco Riquelme Gallardo, Lia de Zamora y Rodrigo Zamora Etcharren.



Quetzalcóatl Sandoval Mata, Juan Manuel Jiménez Illescas, Carlos Loperena Santa Cruz y Carlos Mc Cadden Martínez.

Junta de Honor.

La Junta de Honor continúa su trabajo en forma eficiente y oportuna sin que a la fecha exista rezago alguno.

Estamos conociendo de una queja, en trámite puntual.

Nuestra Junta de Honor esta trabajando por medio de un selecto grupo formado por algunos de sus integrantes, en analizar y presentar al Consejo Directivo y, posteriormente a la Asamblea de Socios, las adecuaciones necesarias al Código de Ética de nuestro Colegio, en función de nuestros tiempos.

Mi agradecimiento sigue siendo patente a los Señores Miembros de la Junta de Honor por su esfuerzo y dedicación en pro de la ética de los miembros de nuestro Colegio.

Colegiación y Certificación.

Estamos a pocos días de las elecciones federales y a unas cuantas semanas de que inicie una nueva legislatura. Hemos platicado con diversos Colegios de Profesionales, agrupados en la CONSEPROF y se han comprometido a suscribir junto con nosotros y nuestros colegios hermanos, Asociación Nacional



Francisco José Narváez Michel, Jannine Oliveros Barba, Lia de Zamora, Jesús Zamora Pierce, Gabriela Martín Iñiguez y Jorge Alejandro Torres González.

de Abogados de Empresa e Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, un nuevo documento en el cual se haga ver a los nuevos integrantes de la Cámara de Senadores la imperiosa necesidad de discutir y aprobar la propuesta de reforma para instaurar la Colegiación Obligatoria en México de acuerdo al proyecto que desde el mes de octubre de 2010 fue presentada a su Asamblea.

El Consejo Directivo sigue trabajando en depurar los sistemas para que la Certificación que nuestro Colegio otorgue a sus miembros, en base a las actividades de Educación Jurídica Continua y Ética Profesional, tengan la calidad y cumpla las exigencias que nuestra sociedad requiere de los abogados.

Relaciones con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En reunión que celebré con el Ministro Presidente, licenciado Juan N. Silva Meza, acordamos no solo estrechar vínculos, sino materializarlos en la celebración de eventos académicos



Luis Pablo Madrigal Gándara, Bátiz de Madrigal y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

conjuntos que estoy seguro en breve tiempo darán frutos en beneficio de nuestro Colegio, del barrista en particular y de la sociedad en general. Oportunamente iremos informando de ellos.

Relaciones con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En pasadas semanas, a invitación del Magistrado Presidente Edgar Elías Azar, me integré como invitado a la Comisión de Ética de ese Tribunal, para analizar la actuación de los jueces que han actuado en el caso New's Divine. La participación de la Barra, por conducto de su Presidente, fue motivo de elogios y todo tipo de consideraciones por los miembros permanentes de esa Comisión.

Es permanente la disposición de esta institución para continuar en estrecha colaboración para la celebración de diversos



José Mario de la Garza Marroquín, Gabriel Ortiz Gómez, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz.

seminarios y actos académicos, tanto en el Tribunal, como en nuestro Colegio.

Publicaciones.

Gracias a la conducción del barrista Lic. Carlos Serna y la participación como coeditor del Lic. Germán Saldívar, la calidad de nuestra Revista “La Barra” se ha incrementado notoriamente con artículos de interés general, entrevistas y colaboraciones que se están solicitando a importantes autores. Para ellos dos, mi más calurosa felicitación y agradecimiento.

Nuestra Revista “El Foro” se encuentra rezagada en los tiempos de publicación. Estamos haciendo nuestro mejor esfuerzo para la entrega oportuna por parte de nuestra editorial.

Mi agradecimiento al Lic. Víctor Álvarez por su esfuerzo y dedicación en esta materia.

Comunicación Social.

En el período que comprende este informe, hemos emitido 7 Boletines de Prensa expresando la opinión de nuestro Consejo Directivo. Asimismo, con motivo de nuestro pasado Congreso,



Manuel González Matienzo, César Fernando Ramírez Franco, José Mario de la Garza Marroquín, Francisco José Narváez Michel y Javier Ponce de León Martínez.

diversos medios de comunicación estuvieron al pendiente y reprodujeron diversas opiniones que en torno a este evento se dieron.

También hemos emitido 3 Circulares, sólo en este período, para mantener informada a la membresía de los acontecimientos más importantes en nuestro Colegio.

XIII Congreso Nacional de Abogados.

Los pasados días 24 al 26 de mayo celebramos en la ciudad de San Luis Potosí nuestro XIII Congreso Nacional de Abogados, bajo el tema “Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI ¿Cómo debe evolucionar?”

Fueron debatidas 98 propuestas de Reforma Legal presentadas por los barristas, que fueron editadas como es nuestra costumbre, en un volumen que fue puesto a disposición mediante un mecanismo electrónico (USB) a todos los Congresistas y, en papel a quienes así lo solicitaron, a precio de costo.



José Mario de la Garza Marroquín, Gabriel Ortiz Gómez, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Roberto Arochi y Jaime Romero Anaya.

Como innovación, en esta ocasión celebramos cuatro mesas de Confrontación de Ideas en las que se debatieron temas torales del futuro de nuestro país, en forma abierta y sin protocolo, por importantes personalidades, como lo fueron tres ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, académicos, funcionarios públicos de la Secretaría de Gobernación, del SAT y de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; y, por supuesto, notables barristas expertos en cada materia. Celebramos también eventos culturales como lo fue un concierto en la Catedral Metropolitana que nos ofreció la Orquesta Sinfónica de esa ciudad, opera urbana; y, visitas guiadas por la cronista de la ciudad. Disfrutamos de recintos históricos como el Teatro



María Magdalena Jiménez Barranco, Bátiz de Madrigal,
María Isabel Aguilar de Ortiz, Margarita de Pastrana, Luisa de Medina Mora,
Carlos Loperena Ruiz y Nela de Loperena.

de la Paz, la Catedral y la antigua penitenciaría que hoy es sede del Centro de las Artes de San Luis Potosí.

Tuvimos una asistencia de: 383 abogados inscritos; 53 Jueces y Magistrados y, 34 estudiantes becados, que hizo un total de 470 participantes, además de un aproximado de 83 acompañantes.

A pesar de que el Consejo Directivo de nuestro Colegio accedió a bajar los costos de inscripción en un 25%, tuvimos un remanente utilitario de aproximadamente \$420,000.00.

Mi agradecimiento al licenciado Héctor Herrera Ordóñez por su dedicación en la coordinación académica y, por supuesto al licenciado José Mario de la Garza Marroquín, por su esfuerzo y dedicación en la coordinación general.

Contamos con un aproximado de 10 horas de grabación de excelente calidad gracias a la cortesía del Canal Judicial.

Defensa de la Defensa.

La Comisión de la Defensa de la Defensa sigue al pendiente de las quejas presentadas por cualquier abogado por la obstrucción de su trabajo, por parte de cualquier autoridad, dando como siempre magníficos resultados.

El Consejo Directivo analiza el reglamento correspondiente, bajo la coordinación del Consejero Francisco Riquelme Gallardo, Secretario Ejecutivo de dicho organismo, para adecuarlo en cuanto a sus objetivos y hacer más ágil su intervención.

En breve haremos del conocimiento de toda la membresía las adecuaciones correspondientes.

Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho, A.C. (CONAED)

La CONAED sigue trabajando en forma intensa bajo la Presidencia del Lic. Felipe Ibáñez Mariel, así como con la dirección del Maestro Luis Fernando Peniche.

Sigue aumentando el interés de las Instituciones de la Enseñanza del Derecho por acreditarse, siendo ya a la fecha 22 acreditadas; 8 más en programa de auto evaluación, 2 iniciando proceso de acreditación y 2 más en proceso de reacreditación.

Los costos de esta Institución siempre han corrido a cargo de la Barra, no obstante gracias a la atinada conducción de su Director General, Maestro Luis Fernando Peniche, bajo la Presidencia del Lic. Felipe Ibáñez Mariel, se ha logrado desde hace ya un año su sustentabilidad económica, lo que merece de nuestra parte una gran felicitación.

Fundación Barra Mexicana, A.C.

En el período del que informo, se atendieron a 42 personas y familias de escasos recursos en la oficina de la FBM de primera vez; a 23 personas y familias de escasos recursos en la oficina de FBM para el seguimiento de los casos Pro Bono. Igualmente se atendieron 14 asuntos corporativos Pro Bono de primera vez también en las oficinas de la FBM.

Con fecha 1º de abril, la Fundación Barra Mexicana realizó cambio de oficina a la calle de Durango No. 332, Piso 2º, Desp. 203, colonia Roma Norte, de esta ciudad. Esta mudanza fue ordenada por el Consejo Directivo, dado que el edificio anterior se dañó con el sismo acontecido el 20 de marzo de 2012. La oficina actual cuenta con el doble de metros y el mismo precio de renta.



María de la Luz de Loperena y Nela de Loperena.

PREMIO PRO BONO.

Además de la magnífica labor que realiza la Fundación Barra Mexicana y ante la imposibilidad actual de que ésta actúe en todos los lugares donde nuestra Barra tiene presencia, los Capítulos han hecho su mejor esfuerzo para cumplir con nuestra obligación de prestar servicio social gratuito.

Un caso ejemplar es el del Capítulo Jalisco que por medio del Convenio que tenemos celebrado con la Fundación Hospicio Cabañas, ha prestado este servicio en forma excepcional y con altos estándares de excelencia para auxiliar a niños en estado de abandono y que por su edad se hace difícil su adopción.

El Comité que otorga el Premio Pro Bono, bajo la coordinación de nuestro Segundo Vicepresidente, Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, decidió otorgar a los licenciados Gabriela Martín Íñiguez y Jorge Alejandro Torres González, miembros de ese Capítulo, el reconocimiento de este año que en posterior punto del Orden del Día le será entregado.

Canal Judicial.

Nuestro programa “Háblame Derecho” sigue transmitiéndose semanalmente bajo la conducción del Lic. Rafael Estrada Michel y la coordinación de temas del Consejero Alejandro Torres Rivero.

En nuestro pasado XIII Congreso Nacional de Abogados, tuvimos la presencia permanente del Canal Judicial, que grabó tanto las Ceremonias de Inauguración y Clausura, como las 4 mesas de Confrontación de Ideas y Conferencias Magistrales, haciendo un total de diez horas de grabación de la mayor calidad. Nuestro agradecimiento al Director del Canal Judicial, Licenciado Enrique Rodríguez Martínez por tan notable esfuerzo y solidaridad con nuestro Colegio.

El paquete que contiene esas grabaciones, será puesto a la disposición de los barristas en breve y de acuerdo a los lineamientos que determine nuestro Consejo Directivo.

Administración.

Como se ha hecho del conocimiento de toda la membresía, mediante la Circular No. 14 del presente año, la señora Elvira Baranda García tomó la decisión de separarse voluntariamente del cargo de Directora General que ocupó durante los últimos 19 años.

Su decisión fue irrevocable, desde el inicio de mi gestión me había comentado de esta decisión. Estoy seguro que nuestra querida Elvira seguirá siempre presente en nuestro



Jorge Domenzain González, Héctor Herrera Ordóñez y Oscar Domenzain González.

agradecimiento y confianza, se lleva la amistad de todos los miembros del Colegio y deja un hueco que no será fácil de llenar y sigue siendo invitada permanente de nuestro Colegio en todos nuestros eventos.

La Lic. Rosalba Rojas se encuentra con todo el ánimo en su carácter de Asistente de la Dirección General, oportunamente, junto con el Consejo Directivo reorganizaré sus funciones, tomando de acuerdo siempre con el Consejo Directivo la mejor decisión para que la marcha de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, siga como hasta ahora. Felicito a todo el personal administrativo del Colegio por el esfuerzo que están haciendo para que este ferrocarril siga su marcha.

En tanto, las actividades sociales están siendo coordinadas por mi esposa, Beatriz Madrigal, quien con el cariño que tiene a la Barra y a sus miembros, está realizando un gran esfuerzo, por supuesto gratuito, para que sigamos disfrutando de eventos como la Comida de la Amistad, que celebraremos el próximo 6 de julio, la Cena Anual en la que haremos entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia 2012 y estos sean de la mayor calidad. Gracias Batiz.

Atentamente
Luis Alfonso Madrigal Pereyra
Presidente ■



Gabriel Ortiz Gómez y Ana María Kudisch Castelló.



José Mario de la Garza Marroquín.



Gabriela Martín Íñiguez y Jorge Alejandro Torres González.

PALABRAS DE JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN EN LA ENTREGA DEL PREMIO PRO BONO 2012 A GABRIELA MARTÍN ÍÑIGUEZ Y JORGE ALEJANDRO TORRES GONZÁLEZ

Muy estimados integrantes de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Me siento honrado de haber sido elegido para dirigirme a Ustedes en esta ceremonia en que La Barra otorga el premio a él o los barristas que se distinguieron por llevar a cabo el mejor desempeño profesional Pro Bono, el mejor desempeño profesional por el bien público.

Ante la oportunidad que se me brinda, deseo hacer un reconocimiento y una reflexión que me parecen oportunos y pertinentes.

Inicio con un reconocimiento sincero para Luis Madrigal y para todos y cada uno de los miembros del Consejo por haber concluido después de haber hecho un examen serio de conciencia, que una institución como La Barra Mexicana, Colegio de Abogados no podía y no debía circunscribirse a los abogados de esta importante ciudad y que por lo tanto, La Barra debería abrirse a todo el país. El resultado de esa directriz del Consejo Directivo es que actualmente contamos con los capítulos de Nuevo León, Jalisco, San Luis Potosí y Chihuahua; asimismo, se cuenta con convenios celebrados con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, con la Barra Guanajuatense Colegio de Abogados, A.C. y con la Barra Queretana, Colegio de Abogados, A.C.

Compañeros barristas, el Consejo me encomendó la coordinación de los capítulos y con sinceridad les digo que hemos trabajado con entusiasmo, que hemos levantado la vara, que vislumbramos un horizonte promisorio y que firmemente creemos que en un futuro no lejano contaremos con capítulos o convenios de colaboración en todas las entidades del país; esto además de enriquecer nuestro acervo intelectual, nos convertirá en una institución con presencia nacional y nos acercará al anhelo por tantos perseguido que es la colegiación obligatoria.

Les mencioné que deseaba también hacer una reflexión y es la siguiente:

Debemos de estar consientes compañeros barristas que constituimos una minoría privilegiada, que cada una y cada uno de nosotros tuvo más oportunidad en este México abatido por el dolor de la injusticia y la desigualdad y por ello pienso que esta minoría selecta tiene una responsabilidad enorme con la sociedad y con nuestro tiempo y es por ello que hoy nos reunimos para premiar a los más destacados de los nuestros, a los que entendieron y entendieron bien, que allá afuera hay una mayoría conformada por millones de compatriotas a los que la vida les ha negado todo género de oportunidades, les ha negado casi todo y los tiene sumergidos en el temor, en el dolor y en la desesperanza.

Hoy venimos a premiar a los que, además de entender la lacerante desigualdad en la que estamos inmersos, se decidieron a actuar, a dar parte de su tiempo y de su profesión en beneficio de los demás, haciendo a un lado la gran tentación humana de quedarse sentados a la orilla del camino y no hacer nada.



Jorge Alejandro Torres González, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Gabriela Martín Iñiguez



Jorge Tejada Montañó, Jorge Alejandro Torres González, Francisco José Narvárez Michel y Gabriela Martín Iñiguez

Hoy venimos a premiar a los que han decidido trascender, a los que han sido capaces de sentir que el México de allá afuera está esperando a ver a qué hora esta minoría selecta les tiende la mano y les ayuda a aprender, a vivir, es más a ser.

Hoy venimos a premiar a Gabriela Martín Iñiguez y a Jorge Torres González, miembros del Capítulo Jalisco, quienes integraron un Comité Pro Bono y desarrollaron un proyecto para que los barristas del Capítulo prestaran servicios jurídicos gratuitos a el “Hogar Cabañas”, institución que cuenta con una historia de casi doscientos años de prestar asistencia social en Guadalajara, para llevar adelante procesos jurisdiccionales para que los menores albergados en dicho hogar, obtengan una sentencia que les otorgue libertad jurídica para que posteriormente puedan ser considerados para una futura adopción, teniendo con ello la posibilidad de iniciar una vida plena con sus padres adoptivos. Se trata de tomar parte (aunque sea una parte pequeña) en la transformación de la vida de dichos menores.

El programa funciona y funciona muy bien, se ha ganado la confianza de la Institución y de Doña Amparo González Luna, quién lleva casi dos décadas de ser la Directora del “Hogar Cabañas”. Bajo la coordinación de Gaby y Jorge, se han resuelto favorablemente trece casos, y varios más continúan su trámite, permitiendo que los Barristas del Capítulo Jalisco presten servicios jurídicos gratuitos de una manera efectiva y trascendental.

Hoy trabajan en el proyecto varios de los despachos más prestigiados de Guadalajara. Sé de buena fuente, que en esos despachos los asuntos del “Hogar Cabañas”, son tratados por los Barristas en las juntas de revisión de asuntos, con igual o

mayor criterio de prioridad, que los asuntos regulares.

Sé también de buena fuente, que Barristas del Capítulo Jalisco se han introducido en las colonias más marginadas de Guadalajara, para llevar a cabo un emplazamiento; que han atendido audiencias en viernes santo, dejando de lado sus vacaciones, consientes de que hay que llevar los casos bien y lo más rápido posible.

Por mencionar uno de los casos más emblemáticos que se han llevado, el de un bebé que recién nacido fue abandonado a las afueras del Hospital Civil de Guadalajara y remitido por las autoridades al “Hogar Cabañas”. El Barrista asignado, al tomar el caso, pidió a Doña Amparo González Luna permiso para “ver a su cliente” e informarle personalmente que haría todo lo que estuviera en sus manos para obtener una resolución favorable lo más pronto posible. No sé si el bebé le entendió, pero lo que sí sé es que su actitud fue sin duda la actitud digna de un Barrista. Esa resolución favorable ya se obtuvo, y ese bebé, ya es considerado para adopción.

Por último Gaby y Jorge, por su labor desarrollada en favor de los más necesitados de nuestra patria, en nombre del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, les expreso nuestra más sincera felicitación y parafraseando a nuestro querido y admirado Jesús Zamora Pierce, Premio Nacional de Jurisprudencia les digo:

“México hoy como siempre, México hoy como nunca nos necesita, no, nos neguemos la oportunidad.

De corazón muchas gracias. ■



PALABRAS DE AGRADECIMIENTO EN LA ENTREGA DEL PREMIO PRO BONO

Gabriela Martín Íñiguez:

“Este premio es compartido, con cada uno de los barristas que forman parte del programa, con cada pasante que le dedicó tiempo a los casos y con todos los que soñamos y planeamos este proyecto desde sus inicios.

Estoy feliz por los abogados que se involucraron en este proyecto, que decidieron ayudar al que lo necesita desde su profesión, que han dado su tiempo, y sobretodo porque lo hacen con calidad y de corazón.

Pero sobre todo estoy feliz por los niños que se han beneficiado de este proyecto, porque a más de alguno, liberarlos jurídicamente, significa cambiarles la vida y poder ser parte de una familia.

Estoy segura de que esto es solo el inicio del Trabajo Pro-Bono en el Capítulo Jalisco. Hay mucho trabajo por hacer, y espero de todo corazón que cada vez seamos más los abogados a los que nos apasione el servir a los demás.

Ojalá que no solo seamos concientes de las necesidades de la sociedad en la que vivimos y nos involucremos; sino que seamos parte del trabajo que contribuya a construir un Jalisco, un México, un mundo más digno”.

Jorge A. Torres González:

“La vida institucional de un menor constituye una solución temporal e imperfecta del Estado frente a situaciones de abandono y violencia. Convenciones Internacionales al igual que normas de toda jerarquía en el sistema jurídico nacional indican que se debe procurar la incorporación de los menores que se encuentren bajo tutela del Estado a una familia, único lugar en donde el individuo, especialmente un menor, puede realizarse plenamente.

Considero un privilegio el haber tenido la oportunidad de participar en la conformación de un proyecto que le permitió (y sigue permitiendo) a no pocos barristas del Capítulo prestar servicios Pro Bono de una manera profesional, eficiente y, sobre todo, trascendental para la vida de los menores cuyos casos nos fueron confiados.

Considero que el Premio Pro Bono que año con año otorga el Colegio refleja el espíritu fundacional de la Institución: el compromiso de fomentar entre los barristas y en la sociedad los principios de equidad y de justicia, así como trabajar para dignificar el ejercicio de la profesión. En tal sentido, recibir el premio es, además de un alto honor, un compromiso de seguir trabajando en el cumplimiento de estas tareas.

Agradezco al Hogar Cabañas la oportunidad, a la Barra su reconocimiento, así como a todos y cada uno de los barristas que se han involucrado en el proyecto, a sus despachos, a sus pasantes, pues han dado muestra del verdadero significado de ser abogado”. ■



Jorge Alejandro Torres González, Benjamín Domínguez Montejo y Gabriela Martín Íñiguez.

Barristas de nuevo ingreso

28-JUNIO-2012



Blanca Rosa González López.

Alec Aranda Ibarrola.
Arturo Azuara Flores.
Rodolfo Barriguete Valadez.
Ernesto Beltrán Nishizaki.
Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz.
José Mauricio Castilla Martínez.
Alejandro Creel Ysita.
Oscar Crescencio Trujillo.
Francisco Joaquín del Olmo Martínez.
Jorge Domenzaín González.
Oscar Domenzaín González.
Jorge Domínguez Wiesinger.
Eduardo Elizondo Santos.
Jorge Eugenio Fernández Palacios.
Roberto Carlos Ferro Hernández.
Carlos Alberto Figueroa Sánchez.
Ernesto Flores Lozano.
Daniela García López Miranda.
Enrique Octavio García Méndez.
Héctor Armando Garza López.
José Antonio Gómez Aguilar.
Blanca Rosa González López.
Iván Gutiérrez Herrera.
Espartaco Rodolfo Higuera Iglesias.
Juan Alberto Huerta Bleck.
José Caín Lara Dávila.
Juan Pablo Lemmen Meyer Valero.
Eduardo López Figueroa.
Rosario Selene Márquez Hernández.
Carlos Maya Girón.

Alejandro Medina Mora Nieto.
Julieta Moreno Gutiérrez.
Patricia Navarrete Arjona.
Pedro Ordorica Vázquez.
Raúl Martín Pérez Huacuja.
Roberto Ramírez García.
Alejandro Ramírez Verdugo.
Isabel Rodríguez Nepote.
César Javier Romero Martínez.
Felipe Rosales López.
Víctor Manuel Ruiz Barboza.
Juan Francisco Sahagún Arizaga.
Jorge Sánchez Cubillo.
Rodolfo Sebastián Sánchez Sánchez.
José Antonio Toriello Martínez.
Luis Alfredo Torres Portillo.
Agustín Vargas Díaz.
Enrique Javier Vázquez Acevedo.
Juan Francisco Vázquez Lavista.
Virginia Zaleta González.
Miguel Oswaldo Zárate Martínez.

ASPIRANTES A BARRISTAS 28-JUNIO-2012

Sr. Juan Manuel García Lara.
Srita. María Isabel González Navarrete.
Sr. José Miguel Preciado Gómez.
Sr. Ezequiel Israel Sanjuanero Herrera.



Jorge Domínguez Wiesinger.



José Antonio Gómez Aguilar.



Enrique Octavio García Méndez.



Rodolfo Sebastián Sánchez Sánchez.



José Antonio Toriello Martínez.



Raúl Martín Pérez Huacuja.



Jorge Sánchez Cubillo.



Juan Manuel García Lara.



Eduardo López Figueroa.

El Pregonero Andaluz

Por: Jorge Sánchez Madrid

Manuel Benítez Carrasco, (1922-1999) es uno de los poetas populares más grandes de los últimos tiempos, nació en Granada España, en pleno corazón del famoso barrio de Albaicín, en la placeta del Salvador a la que tantas veces recitara.

A mediados de los años cincuenta llegó a México proveniente de la isla de Cuba donde radicó cerca de un año.

Ya en México, donde vivió durante treinta y cinco años, fue contratado por la fundación de una importante empresa vitivinícola, y a partir de ese momento, tuvo oportunidad de recorrer y presentarse en varios países de Hispanoamérica.

Además de ser un magnífico poeta tenía la cualidad de ser un excelente recitador, lo que le permitió comunicarse muy de cerca con el público; los temas de su trabajo poético son muy diversos, como por ejemplo "El perro cojo", Romancillo del niño que todo lo quería ser", "La Barca", "Caminante".

Quizás sea el poeta que dentro de sus obras se refirió más a los toros de lidia con magistral belleza, por mencionar algunos "Los cinco toritos negros" y "El toro del abanico". Disfrutaba mucho hacerse acompañar con música flamenca en guitarra, y hasta necesitaba que le tocaran ciertos ritmos para algunos de sus poemas, recordemos "Soleá del amor desprendió" y "Uno dos y tres".

México le significó mucho en su vida, como ser humano, y como poeta. Evocando la canción del maestro Agustín Lara "Granada", escribió un poema a su natal Granada, entrelazando sus versos con México, país al que amó singularmente como se puede apreciar en el siguiente fragmento:

"Mexicana para cantar tu canción sueño a Granada. Para cantar tu canción Granada se pondrá un día sus ríos como zarcillos de menuda platería. Taxcos filigranas de la morería. Antes de cantar ha de probarse



la voz en la Alhambra con el arroyo y el ruiseñor. Como un mariachi lorquiano la acompañarán los yunques del Sacromonte gitano".

En el año de 1998 le dieron un merecido reconocimiento como hijo predilecto de la ciudad de Granada; también en ese mismo año, se le distinguió poniéndole su nombre a una de las avenidas de dicha ciudad.

A los setenta años de edad decidió prolongar sus estancias en Granada, lugar donde murió en 1999. ■

COMERCIO EXTERIOR

Por: Alexis Michel Hernández

FECHA DE SESIÓN:

09 de marzo de 2012.

ORADOR INVITADO: Lic. Roberto Zapata Barras, Director General de Negociaciones Multilaterales y Regionales de la Secretaría de Economía.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica- TPP”.

SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los avisos generales del Consejo Directivo y posteriormente se comentaron las publicaciones relevantes en materia de comercio exterior en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) y los precedentes judiciales.

En cuanto al contenido de la exposición, el orador comenzó su presentación señalando, que el “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica” (*Trans-Pacific Strategic Economic Partnership Agreement*) (“TPP”), consiste en una iniciativa para la liberalización del comercio y la inversión entre países de la región Asia-Pacífico. Al respecto, el expositor señaló que el acuerdo original se gestó en enero de 2006 entre Brunei, Chile, Nueva Zelanda y Singapur. Posteriormente, fue ampliado en noviembre de 2009 para incluir en las negociaciones a los Estados Unidos de América, Australia, Perú, Vietnam y Malasia, mientras que en noviembre de 2011 México, Canadá y Japón manifestaron su deseo de adherirse al mismo.

En cuanto a las principales características del TPP, el expositor señaló que dicho Acuerdo es actualmente la negociación comercial plurilateral más relevante, dada la amplitud de temas, la cobertura de productos, disciplinas y el número de países que intervienen en el mismo. En ese sentido, el expositor destacó que los 9 países que actualmente intervienen en las negociaciones del TPP representan el 30% del producto interno bruto mundial, el 19% de las importaciones mundiales y el 15% de las exportaciones mundiales,



Carlos Espinosa Bercochea.



Miguel Ángel Martínez Ochoa y Roberto Zapata Barras.



Balam Lammoghia Riquelme.

además de que cuentan con 7% de la población mundial.

Bajo este marco de ideas, el orador entró al análisis de las consideraciones estratégicas de México para adherirse al TPP, para lo cual dividió su análisis en: (i) la perspectiva norteamericana y (ii) la perspectiva asiática.

Por lo que hace a la perspectiva norteamericana, el expositor señaló que participar en la negociación del TPP implicaría: (i) acudir a un mercado altamente estratégico para nuestro principal socio comercial; (ii) una mayor competencia para México en el mercado de los Estados Unidos de América; (iii) la posibilidad de incorporar insumos mexicanos en productos norteamericanos exportados a Asia; (iv) participar en el diseño de reglas de origen para sectores de interés de México; y (v) evitar erosionar el atractivo de México como destino de inversión.

En cuanto a la perspectiva asiática, el expositor señaló que: (i) Asia-Pacífico es la región de mayor dinamismo económico del mundo; (ii) las exportaciones mexicanas a Asia han tenido un fuerte crecimiento durante los últimos 5 años (17.5% promedio anual); (iii) tomar parte en el mercado asiático permitiría a México acercarse a mercados cuyo ciclo económico mantiene una estrecha relación con economías de fuerte crecimiento como China e India; y (iv) ante un aumento del proteccionismo a nivel internacional, México aseguraría un acceso preferencial a los mercados parte del TPP.

En virtud de lo anterior, para concluir su exposición el orador destacó los principales beneficios que obtendría México de adherirse al TPP, así como los principales costos de no hacerlo. En cuanto a los beneficios, el orador destacó: (i) acceso preferencial a 9 de las economías más importantes en el mundo; (ii) la acumulación de origen con los Estados Unidos de América y ocho economías más; (iii) la diversificación de mercados para exportaciones y proveeduría de insumos; y (iv) el incremento del atractivo de México como destino de inversión. Por lo que hace a los costos, el orador señaló los siguientes: (i) erosión de las preferencias de México en los Estados Unidos de América a favor de países de Asia-Pacífico; (ii) no concurrir en el diseño de reglas de origen; (iii) no obtener reciprocidad por el acceso de otros al mercado de Estados Unidos de América; (iv) la

no incorporación de productos mexicanos a las exportaciones de Estados Unidos de América; (v) la desventaja frente a Estados Unidos de América como destino de inversión; y (vi) mayores costos de entrada en caso de querer sumarse al proceso de negociación después.

Finalmente, a manera de reflexión, el orador señaló la importancia de la participación de México en las negociaciones del TPP, haciendo énfasis en que nuestro país no puede darse el lujo de no ser parte de una iniciativa comercial liderada por los Estados Unidos de América destinada a constituirse como un régimen comercial en sí mismo en la región Asia-Pacífico.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Por: Daniel Sánchez y Béjar

FECHA DE SESIÓN: 17 de abril de 2012.

ORADORES INVITADOS: Leonardo Menes Solís, Subdirector Ejecutivo de legislación y consulta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (“COFEPRIS”), Mtro. Antonio Grimaldo Monroy, Coordinador General Jurídico y Consultivo de la COFEPRIS y Q. Victoria Graciela Nolla Ramos, Gerente de Medicamentos Aleopáticos Registros Nuevos de la COFEPRIS.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: Bioequivalencia de Medicamentos Conforme al Marco Jurídico Nacional e Internacional”.

SEGUIMIENTO:

Inicia formalmente la sesión con la invitación de Jean Yves Peñalosa a todos los concurrentes al XIII Congreso Nacional de Abogados de la BMA, que tendrá verificativo del 24 al 26 de mayo de 2012, en San Luis Potosí.



Antonio Grimaldo Monroy.

A continuación, el licenciado Jaime Castillo hace uso de la palabra indicando que en el Semanario Oficial de la Federación durante el mes de marzo, no fueron publicadas tesis relevantes en materia de Propiedad Intelectual.

Una vez concluidos los avisos generales de la Comisión, Jean Yves Peñalosa presenta a los expositores, indicando que concurren en representación del Lic. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (“COFEPRIS”), quién finalmente no pudo asistir a la sesión por motivos de agenda.

En uso de la palabra, los expositores comienzan introduciéndose al tema a tratar, a partir de las definiciones legales de Bioequivalencia, y dando algunos ejemplos de como la COFEPRIS en fechas recientes, ha otorgado registros sanitarios para productos genéricos a partir de estos principios.



Leonardo Menes Solís.

A continuación, exponen un breve marco internacional sobre la adopción y el uso de las reglas de bioequivalencia para efecto de otorgar registros sanitarios, indicando que de acuerdo a este marco internacional, los países pueden ser clasificados y calificados como: “cumplidos” y “no cumplidos”.

En palabras de los expositores, México se encuentra considerado en el extranjero como un país que cumple con el marco internacional, toda vez que las reglas de bioequivalencia se encuentran definidas en la legislación doméstica:

En ese sentido destacan, que la reforma realizada para sujetar los registros sanitarios a una temporalidad de cinco años, renovables por periodos del mismo tiempo, es un avance significativo que permitirá una adecuada evaluación del cumplimiento de las reglas de bioequivalencia.



Victoria Graciela Nolla Ramos.

Asimismo, destacan que las reformas realizadas en el año 2008 al Reglamento de Insumos para la Salud (RIS), incluyendo

la definición de bioequivalencia y de las pruebas de intercambiabilidad, complementadas con las normas oficiales mexicanas (NOM's) que regulan estas pruebas, dotan al sistema sanitario mexicano de las herramientas legislativas necesarias para el correcto otorgamiento de registros sanitarios. Finalmente, destacan los expositores la regulación a través de una NOM de los terceros autorizados y de su función como coadyuvantes de las tareas de la COFEPRIS.



Jaime Castillo Trigueros, Jean Yves Peñalosa Solís y Gabriel Pérez de la Sierra.

Una vez concluida la exposición, Jean Yves Peñalosa abre la sesión de preguntas y respuestas. Entre las preguntas realizadas por la asistencia a la sesión, destaca la concerniente a la interpretación y alcance del artículo 167 Bis del RIS, a la que se contestó, que la COFEPRIS respeta a la letra lo dispuesto por este artículo, realizando las consultas respectivas al Instituto Mexicano del Propiedad Industrial (IMPI) y actuando con base en el resultado de dichas consultas. Acotan los expositores, que dada la interpretación literal de dicho artículo, solamente toman en cuenta las patentes de ingrediente activo, al momento de otorgar un registro sanitario.

Cuestionados sobre la calidad de los medicamentos genéricos, los expositores señalan que las pruebas de bioequivalencia aseguran que estos sean de la misma calidad que la de los productos innovadores.

En respuesta a la pregunta sobre si los registros sanitarios son para la COFEPRIS constitutivos o declarativos de derechos, los expositores manifiestan que son constitutivos.

A la pregunta sobre la experiencia que han tenido en las peticiones por parte de los titulares de la información confidencial, los expositores comentaron que los "dossiers" que se integran para la concesión de un registro sanitario, se mantienen en confidencialidad en términos de Ley.

Finalmente cuestionados sobre el papel de los terceros autorizados y si esta figura debería cambiar de tal forma que sus dictámenes no sólo sirvieran como base para el otorgamiento de registros o licencias sanitarias, los expositores comentaron que el papel de estos terceros está limitado a esta función, y que en definitiva las facultades para el otorgamiento de registros y licencias corresponde por ley

a la COFEPRIS. Varios de los concurrentes a la sesión se pronunciaron en este mismo sentido

Finaliza la sesión agradeciendo la participación de todos los integrantes de la COFEPRIS e invitando a todos los concurrente a participar en próximas sesiones.

ÉTICA PROFESIONAL Y DERECHO FISCAL

Por: Francisco Gómez Iriondo

FECHA DE SESIÓN: 19 de abril 2012.

ORADOR INVITADO: Juan Manuel Jiménez Illescas, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y su perspectiva en la Impartición de Justicia".

SEGUIMIENTO:

En esta sesión, no solamente contamos con la presencia del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sino que también asistieron los Magistrados Rafael Estrada Sámano y Manuel Luciano Hallivis Pelayo; el segundo de ellos, principal promotor del Código de Ética materia de la sesión, quien además, es Presidente de la Comisión de Ética de ese Tribunal y miembro de la Comisión de Ética Profesional de nuestro Colegio.

Asimismo, contamos con la presencia de nuestro Presidente Luis Madrigal Pereyra, así como de los miembros del Consejo



Roberto Ibáñez Mariel y Felipe Ibáñez Mariel.



Claudio Reséndiz Nuñez.



Rafael Estrada Sámano, Manuel Hallivis Pelayo, Gabriel Ortiz Gómez, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Juan Manuel Jiménez Illescas, Eduardo J. Ramírez Lozano y Jesús Melgar Torres Eyras.

Directivo Gabriel Ortiz Gómez, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Jaime Romero Anaya, Quetzalcóatl Sandoval Mata y Eduardo Méndez Vital.

Ante una audiencia de 65 abogados, el ponente comenzó precisando que en el Tribunal que tiene a su cargo hay plena conciencia de que emitir sentencias para resolver las controversias no es suficiente, toda vez que es necesaria la motivación de carácter moral que salvaguarde el trabajo del Juezador.



Pablo Enrique Reyes Reyes.

Continuó exponiendo a los presentes que las actividades del hombre, y muy particularmente la de los profesionistas deben estar acompañadas de conocimientos y destrezas, pero para que se logre un buen resultado, se debe agregar a la fórmula el contenido ético y moral, pues al mezclar dichos conocimientos con los valores, se alcanzará un grado de excelencia en la labor del profesionista.

De ahí el espíritu del Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que fue presentado en la sesión.

El ponente en numerosas ocasiones reconoció el valor del trabajo realizado por su colega, el presidente de la Comisión de Ética Profesional del Tribunal, Licenciado Manuel Luciano Hallivis Pelayo, quien dirigió los trabajos de elaboración del Código de Ética. Manifestó que este trabajo necesitó en todo momento el apoyo de diversos Magistrados integrantes del Tribunal, de lo cual entendimos que el Código fue creado en base a diversas opiniones y foros de discusión, que se llevaron a cabo dentro del Tribunal de Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Durante la sesión de preguntas y comentarios se abordaron particularmente, temas que involucran la labor de los Juzgadores al momento de dictar sus resoluciones desde el punto de vista de la Ética Profesional comentada durante la sesión. El Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas manifestó su disponibilidad para recibir opiniones y propuestas por parte de los miembros de nuestro Colegio, a fin de contribuir al mejoramiento y actualización del Código de Ética de ese Tribunal

ÉTICA PROFESIONAL

Por: Francisco Gómez Iriondo

FECHA DE SESIÓN: 17 de mayo de 2012.

TEMA: “La visión Ética del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante el proceso electoral de 2012. Retos y perspectivas”.



Camilo Argüelles Name.

ORADOR INVITADO: Magistrada Doña María del Carmen Alanís Figueroa. Integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Gabriel Ortiz Gómez, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, María del Carmen Alanís Figueroa y Jesús Melgar Torres Eyras.

SEGUIMIENTO:

La magistrada se basó en tres temas dentro de su ponencia:

- I. Tendencias generales de largo plazo en la impartición de justicia electoral.
- II. Retos específicos del proceso electoral federal.
- III. La ética profesional en la impartición de justicia (TEPJF).

En lo referente al primer tópico, como dato significativo, nos presentó una hoja de cálculo en la cual detallaba el crecimiento que ha acontecido en los procedimientos electorales, resaltando que del año de 1998 al año 2011, se ha incrementado en un 75%, es decir, en el año de 1998 se presentaron únicamente 487 asuntos, y en el año 2011 se presentaron 35,694.

Este incremento tiene su espíritu a razón de que en el año de 1998 se dio la creación del Registro Federal de Electores.

Nos resaltó que la mayoría de los asuntos presentados ante el Tribunal corresponden a juicios ciudadanos (elecciones locales) y asuntos interpartidistas, como por ejemplo, una elección para candidatura específica dentro de un partido político.

Asimismo, los asuntos a nivel local corresponden al 95% del total, en tanto que los asuntos a nivel federal únicamente merecen el 5% restante.

Sobre los retos del tribunal, el más latente en este momento de elecciones, son los 2130 cargos políticos que se decidirán en próximos días, y que corresponden: Presidente, 128 senadores, 7 gobernadores (jefe de gobierno del Distrito Federal), 500 diputados, 580 diputados locales, 911 presidentes



Edgar de León Casillas y Juan Carlos Solís Mendoza.



Quetzalcóatl Sandoval Mata y Miguel Estrada Sámano.

municipales y 3 elecciones extraordinarias de presidente municipal.

La participación ciudadana, también es un reto para el Tribunal, y esperan que este proceso contenga más votos que las elecciones pasadas. Nos proporcionó los índices acontecidos en los cuatro últimos procesos electorales: 2000 – 63.97, 2003 – 41.68, 2006 – 58.55 y 2009 – 44.80.

Aclarado lo anterior, la magistrada ponente tocó el tema relevante de la sesión, es decir, el tema ético al momento de impartir justicia por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer lugar, resaltó la designación de los cargos de magistrados para la sala superior y regionales en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es decir,

la magistrada nos explicó claramente lo difícil que resulta alcanzar estos cargos públicos, siendo de suma importancia para entender la labor que tienen designada.

La impartición de justicia dentro del Tribunal Electoral tiene como pilares cuatro principios fundamentales: 1.- Independencia, 2.- Imparcialidad, 3.- Profesionalismo, 4.- Excelencia.

Concluyó invitándonos a visitar la página de internet del tribunal (www.te.gob.mx), en la cual podemos observar en todo momento la agenda de todos los magistrados integrantes de la sala superior, así como las regionales (Guadalajara y Monterrey), resaltando la transparencia que presentan dicho órgano.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 25 de abril de 2012.

ORADORES INVITADOS: Lic. Aleyda E. Aviles Rodríguez, abogada del Bufete Baker & McKenzie.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:
“La reforma a la ley del INFONAVIT”.

SEGUIMIENTO:

La Lic. Aleyda Aviles Rodríguez comentó sobre los antecedentes y criterios judiciales que detonaron la necesidad de reformar la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2012. Asimismo, realizó un análisis sobre la problemática que se presentó previo a la reforma, los objetivos y alcances de la misma.

Como antecedentes refirió los efectos derivados del contenido del artículo octavo transitorio, del Decreto de reforma de la Ley del INFONAVIT, publicado en el DOF el 6 de enero de 1997, en que se estableció que “los trabajadores que opten por pensionarse conforme a lo dispuesto por la ley de seguro social vigente hasta el 30 de junio de 1997, recibirán en una sola exhibición las aportaciones realizadas hasta el tercer bimestre de 1997, más los rendimientos que se hubiesen generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones.”

La Jurisprudencia 2°/J.32/2006 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en marzo de 2006, declaró la inconstitucionalidad del artículo octavo transitorio de la Ley del INFONAVIT de 1997, al considerar que las aportaciones realizadas por los trabajadores para su vivienda, al abonarse para cubrir sus pensiones, estaban siendo destinadas a un fin diverso para el que fueron instituidas; salvo que el trabajador hubiese expresamente otorgado su consentimiento.



Jorge García de Pinedo Avizpe y Aleyda E. Aviles Rodríguez.



Patricia Kurczyn Villalobos.



Gilberto Chávez Orozco.

La problemática surge cuando, derivado del criterio jurisprudencial, los trabajadores al recibir su pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, reclamaron ante la junta de conciliación y arbitraje o mediante Amparo Directo, la devolución de las aportaciones de vivienda posteriores al cuarto bimestre de 1997, lo cual, fue confirmado en las Jurisprudencias 92/2011 y 93/2011 que dejaron claramente establecido el derecho del trabajador para promover Amparo Directo a fin de recuperar sus aportaciones posteriores al cuarto bimestre de 1997, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para la devolución correspondiente.

La reciente reforma del INFONAVIT, tuvo por objeto solucionar la problemática relacionada con el artículo octavo transitorio de la Ley de 1997, para que todos los trabajadores que se pensionen con posterioridad a la reforma de 2012, tengan la posibilidad de obtener los recursos depositados en la subcuenta de vivienda.

Además, benefició a todos los trabajadores que se hubieran retirado desde 1997 y a todos los que estén en proceso de reclamación e inclusive a los que no hayan promovido juicio de reclamo o que hubieren obtenido sentencias desfavorables.

En resumen la reforma de 2012, establece que:

- Los nuevos pensionados que se retiren a partir del 13 de enero de 2012, la devolución de sus aportaciones de vivienda se realizará en un plazo máximo de 18 meses.
- Los pensionados con demanda resuelta favorablemente, la devolución se realizará en una sola exhibición.
- Los pensionados cuyo juicio se encuentre en trámite, previo desistimiento de la demanda, la devolución se realizará en una sola exhibición.
- Los pensionados sin demanda o con resultado desfavorable, la devolución se realizará en un plazo máximo de 18 meses.
- La cantidad que se devolverá, será la misma que se transfirió al Gobierno Federal, incluyendo rendimientos hasta el momento del traspaso.

- La Reforma 2012 establece el derecho de que el trabajador pueda solicitar un segundo crédito para obtener otra vivienda o mejorar la ya adquirida, siempre y cuando haya liquidado totalmente el primer financiamiento de vivienda y tenga capacidad crediticia, determinada por la proyección de aportaciones, conforme al salario base de cotización y los años de laborar.



María Ascención Morales Ramírez, Carlos Reynoso Castillo y Jesús Cantú Espinosa

mundial derivan en que nuestra legislación laboral se aplique parcialmente. En nuestro país, aproximadamente dos millones de personas cada año cumplen la edad suficiente para trabajar y en la mayoría de las veces los jóvenes por una u otra razón no continúan sus estudios, enfrentándose a la realidad de que no existen empleos para ellos y muchas veces se ven forzados o atraídos por el trabajo informal o actividades al margen de la legalidad.

Los tratados comerciales, como el Tratado de Libre Comercio (TLC) han afectado a la soberanía de nuestro país, generando una mayor desigualdad entre los patrones y los trabajadores. Existen otros tratados que se han suscrito con Japón, Brasil, Canadá y China, que también en su momento se aseguró que serían de mucho beneficio para México, pero a fin de cuentas, las plantas armadoras se encuentran en Brasil, perdiéndose la oportunidad de tener esos puestos de trabajo.

México está compitiendo con países como Indonesia, China e India, que tienen mano de obra más barata, lo que provoca crisis en las industrias llantera, textil, artesanal y muchas otras. La escasez de dinero y de capital, incrementan la oferta de mano de obra. La crisis financiera de algunos países integrantes de la Unión Europea pueden afectar a todos los países, inclusive de América.

Las universidades no están formando alumnos con calidad, se han incrementado las quejas por violaciones a los derechos humanos laborales, se hace notoria la resistencia sindical a la reforma laboral y no se puede competir con las condiciones de trabajo de PEMEX y de la CFE.; ante tales circunstancias, México corre el riesgo de convertirse en un país comercializador y no productor.

Para finalizar su plática, el Lic. Breña Garduño hizo referencia al arte de los griegos, para buscar la justicia y la excelencia o mejora continua, organizándonos para trabajar muy duro y alcanzar nuestras metas.

El Dr. Néstor de Buen Lozano comentó que no estamos haciendo honor a lo que dispone el Artículo 123 Constitucional, que refiere que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, para lo cual se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo. “No estamos haciendo lo correcto” pues si se revisan los proyectos de reforma laboral, éstos son contrarios a los principios mencionados. Los proyectos de reforma rompen con la estabilidad del empleo y lo único que generarán será mayor desempleo.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 30 de mayo de 2012.

ORADORES INVITADOS: Lic. Francisco Breña Garduño, Dr. Néstor de Buen Lozano, Lic. Jorge G. de Presno Larrañaga y Lic. Alfredo Sánchez Alvarado.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“La visión de los maestros acerca del estado actual del Derecho del Trabajo”.

SEGUIMIENTO:

El coordinador de la Comisión de Derecho de Trabajo y Seguridad Social Lic. Jorge G. de Presno Arizpe dio la bienvenida a los maestros expositores, así como, a los barristas asistentes y al Lic. Gabriel Ortiz Gómez, Primer Vicepresidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

El Lic. Francisco Breña Garduño durante el desarrollo de su plática, refirió que la realidad y el entorno de la globalización



Francisco Breña Garduño y Alfredo Sánchez Alvarado.

Mencionó estar de acuerdo con la posibilidad de que existan contratos temporales, pero con la condición de que se cuente con un seguro de desempleo, como el que esta en vigor en España. En todo caso, el seguro de desempleo no debe ser administrado por el IMSS, ya que esta institución está a punto de volverse insolvente; al respecto, propone que pudiera ser un organismo nuevo, sin vicios, el que administrará los productos y garantizará las pensiones de los trabajadores. Las Afores son sólo un invento a favor de las grandes financieras y que disponen de los fondos de los trabajadores cobrando importantes comisiones.



Jorge García de Presno Larrañaga.

De realizarse la reforma laboral, ésta se debe efectuar de manera integral. Actualmente las juntas y conciliación y arbitraje son un desastre, mismas que están al servicio de las autoridades que los designan. Los representantes de los trabajadores son ahora como representantes de sindicatos corporativos vinculados con los patrones.

Para impartir justicia laboral, debe establecerse un sistema de jueces de lo social, integrados al poder judicial y no al poder ejecutivo. También sería conveniente establecer la segunda instancia, donde los jueces del poder judicial revisen los laudos o sentencias que se dicten en los conflictos laborales, con lo cual se suprimiría el Amparo Indirecto, manteniéndose el Amparo Directo contra las sentencias definitivas.

Uno de los temas más discutibles en la reforma laboral es el de los salarios vencidos o caídos; al respecto se debe establecer un límite, suspendiéndose su crecimiento al iniciarse la segunda instancia ante los jueces de lo social. Si el patrón es el que interpone el recurso de la segunda instancia, entonces continuarán los salarios caídos y el patrón debería otorgar fianza para cumplir con el pago de los mismos en caso de perder.

El Lic. Jorge G. de Presno Larrañaga apuntó que el Derecho Laboral ha tenido diferentes etapas y circunstancias desde que se promulgó el Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo de 1931. Que de los años 50's a los 70's las juntas de conciliación funcionaban muy bien; en aquellos tiempos las objeciones

a las pruebas se resolvían sobre la marcha, los juicios eran muy rápidos, el personal de las juntas era gente muy hábil y muy preparada.

El aspecto político ha sido determinante para la impartición de justicia laboral, en la actualidad las juntas y los tribunales se mueven al antojo del Poder Ejecutivo. Antes había muy pocos tribunales colegiados y de distrito en materia laboral, hoy en día hay más tribunales pero su personal, salvo algunas excepciones, no está preparado ni conoce el derecho laboral.

Los problemas que se presentan son de arriba hacia abajo, es decir, hay que analizar quién es el Secretario del Trabajo y como los problemas se vienen en cascada por su falta de preparación.

El principal problema en los tribunales federales que revisan la aplicación del derecho laboral, está en las delicadísimas designaciones de sus funcionarios, con gente que no está preparada ni conoce el derecho laboral; por eso, surgen casos como el de los pilotos y azafatas de Mexicana de Aviación, que tienen un año y ocho meses sin cobrar salarios.



Néstor de Buen Lozano.

El otro gran problema es la reforma laboral, que no garantiza la posibilidad de abrir nuevos empleos, que es lo que necesita nuestro país. El outsourcing crea empleos pero existe el abuso. Debe haber un límite a los salarios caídos, en todo caso, si no se resuelven rápidos los juicios, entonces que pague el gobierno y no el patrón.

Lo que debe dar la reforma laboral es seguridad jurídica y seguridad física, tanto para los patrones como para los trabajadores.

El Lic. Alfredo Sánchez Alvarado mencionó que estamos frente a un gran desafío, el panorama laboral es enormemente sombrío. Para lograr la Reforma Laboral necesaria en nuestro país, se debe realizar una Reforma radical que abarque todos los temas laborales sin manoseo político, se debe cambiar la integración y el funcionamiento de las juntas de conciliación y arbitraje, manteniendo la triple representación tanto de los obreros, los patronos y del gobierno, respetándose de esta manera lo establecido en el Artículo 123 Constitucional, fracción XX.



Héctor Moreno Fabila y Petla Dalila Arreola Carbajal.

Actualmente las juntas deben actuar como colegiados pero terminan como unitarios, por la ausencia de algunos representantes, ante lo cual su voto se adhiere al representante del gobierno. Este vicio y otros más hoy en día están institucionalizados. Por lo tanto para acabar con esos vicios debemos meterle la mano, escuchar y razonar para encontrar las soluciones a los problemas.

Queremos Reforma Laboral, pero lo estamos haciendo mal, ya que solo lo estamos haciendo mediante parches a un sector lo cual resulta impropio e indebido. De todas las propuestas de Reforma a la ley, ni una sola para el beneficio de los trabajadores, todas son para mermar sus derechos, se atenta contra los derechos mas elementales de las personas que es el trabajo.

El Lic. Sánchez Alvarado recomendó que nuestro Colegio se manifieste y participe en la reforma laboral como lo ha hecho hasta ahora, que no se abandone la reforma laboral, que resulta de gran interés para el país.

Los temas del salario mínimo, la impartición de justicia, el reparto de utilidades y los salarios vencidos, son problemas acumulados durante muchos años que deben ser resueltos en una reforma laboral integral.

Se debe analizar, por qué no se resuelven los juicios rápidamente, en todo caso no es el trabajador el que demora el conflicto, encontrar la solución y corregir el problema, sin olvidar que muchas veces los intereses políticos se vinculan con los conflictos laborales.

Si no hay buena remuneración para el personal de las juntas de conciliación, entonces no hay equilibrio en la impartición de justicia.

Asimismo, se debe regular claramente sobre las famosas “tomas de nota” de las directivas sindicales, ya que la autoridad en turno ha pretendido el control vertical de todos los sindicatos.

DERECHO FISCAL

Por: Alec Aranda Ibarrola

FECHA DE SESIÓN: 14 de mayo de 2012.

ORADOR INVITADO: Lic. Santiago Corcuera Cabezut.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Derechos humanos de los contribuyentes a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

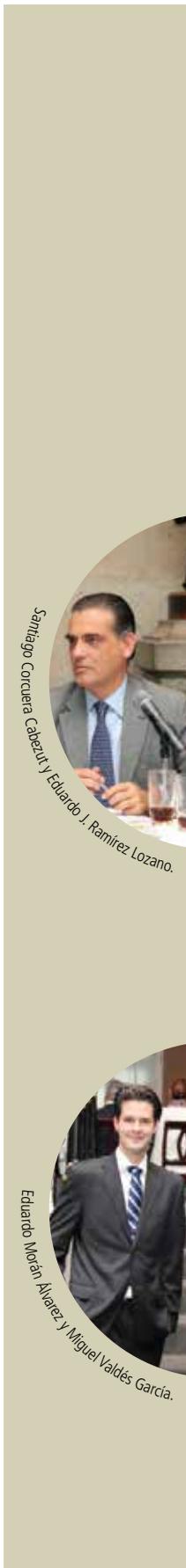
SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los avisos generales del Consejo Directivo y posteriormente, se llevó a cabo el nombramiento de los representantes de la Comisión, que formarán parte del comité encargado de la elección del Premio Nacional de Jurisprudencia 2012.

En cuanto al contenido de la exposición, el orador comenzó su presentación haciendo énfasis en la importancia de la reforma al artículo 1o de nuestra Carta Magna, el cual contempla la protección de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

En este sentido, el orador recalcó la importancia de no perder de vista que cuando se habla de tratados internacionales de los que México es parte, nos encontramos frente a derecho doméstico.

Asimismo destacó la importancia en la redacción de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial el día 10 de junio de 2011, toda vez que permite el reconocimiento y protección de los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales de los que México es parte, con independencia de la denominación que tengan los tratados. Es decir, sin importar que se trate de tratados de derechos humanos propiamente dichos o de tratados internacionales que puedan contener disposiciones en materia de derechos humanos (ej. Tratados para evitar la doble tributación).



Santiago Corcuera Cabezut y Eduardo J. Ramírez Lozano.

Eduardo Morán Álvarez y Miguel Valdés García.

En cuanto a los derechos humanos de los contribuyentes, el orador destacó la renuencia que existe todavía en el reconocimiento de los mismos. Sin embargo, señaló que el reconocimiento de los mismos se ha derivado de su vinculación con el derecho de propiedad, al igual que ha sucedido con el reconocimiento a los derechos de propiedad industrial e intelectual.

En este sentido, el orador enfatizó que el derecho de propiedad ha sido cuestionado en nuestro sistema jurídico como un derecho fundamental e intrínseco a la persona, dado que ha sido considerado como un derecho “constituido” u “otorgado” por nuestra Carta Magna.

Por otra parte, en cuanto a la evolución a nivel internacional que han tenido los derechos humanos de los contribuyentes, el orador destacó los casos de (i) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y (ii) la Corte Europea de Derechos Humanos.

Por lo que se refiere al desarrollo Interamericano en este tema, el orador manifestó que el mismo ha sido lento, dado que éste se ha enfocado en otros derechos humanos, pero que últimamente se ha comenzado a dar con relación al derecho a la propiedad.

A efecto de ilustrar lo anterior, se mencionó que el 3 de marzo de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la primera sentencia en materia de reparaciones en caso de expropiación.

Por su parte, en cuanto a la protección europea de los derechos humanos, el orador mencionó la importancia de los criterios emitidos por la Corte Europea de Derechos Humanos, los cuales, si bien es cierto no son de carácter vinculante para nuestro sistema jurídico, sí pueden ser tomados en cuenta como “criterios orientadores” por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Enrique Calvo Nicolau.



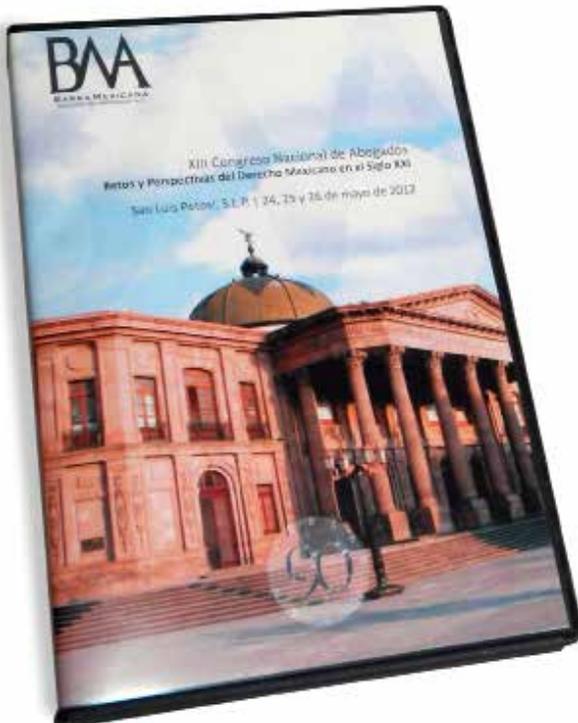
Guillermo Mantagón Magallán y Alejandro Calderón Acuña.

En este sentido indicó, que del contenido de las sentencias dictadas por dicho tribunal se han derivado los siguientes principios relacionados con la materia tributaria: (i) legalidad, (ii) legitimidad en cuanto a los objetivos o propósitos, (iii) razonabilidad, (iv) no discriminación y (v) proporcionalidad en cuanto a los medios empleados y los fines buscados.

De igual forma, el orador recalcó el reconocimiento que el Protocolo 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos ha dado, tanto al derecho de propiedad, como a la obligación de pagar impuestos, y a la correspondiente facultad del Estado de gravar a sus ciudadanos.

El orador concluyó su exposición destacando la posibilidad de que los mexicanos utilicen el sistema interamericano de derechos humanos, como un medio importante para la protección de los mismos, una vez agotados todos los recursos correspondientes.

Kit de Dvd's del XIII Congreso Nacional de Abogados De venta en las oficinas de la Barra



LA JURISPRUDENCIA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS ANÁLISIS Y PROPUESTAS

Carlos Espinosa Berecochea

Este libro se enfoca al análisis de una eventual inseguridad jurídica ocasionada por la variación de criterios jurisdiccionales y sus efectos respecto de hechos y actos verificados con anterioridad al nuevo criterio. Particularmente la afectación se puede presentar cuando se modifica la tesis jurisprudencial que sirvió de base para robustecer las acciones del actor o excepciones del demandado en un procedimiento contencioso que se encuentra sub iudice, lo cual nos da la pauta para adentrarnos al campo de los derechos adquiridos.

Para llegar a una conclusión y propuesta, se analiza la evolución de la jurisprudencia en nuestro país, incluyendo las recientes modificaciones constitucionales de los artículos 94, 103, 104 y 107 de 2011, sus formas de creación, modificación o suspensión. Igualmente se analiza lo concerniente al concepto de seguridad jurídica implícita en la jurisprudencia, lo que debemos entender por derechos adquiridos, así como la evolución que ha tenido este concepto desde la doctrina clásica, hasta analizar la posibilidad de ser creados por la norma jurisprudencial.

Finalmente se aporta una propuesta de modificación legislativa que elimine la incertidumbre ocasionada por la variación del criterio jurisprudencial, cuando ya nos hay posibilidad jurídica de cambiar los argumentos o defensa del justiciable.





BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, INVITA AL SEMINARIO CON EL TEMA

La Equidad en las Obligaciones Jurídicas para con la Familia

Coordinadores |

Odette Rivas Romero, Ana María Kudisch Castelló, Juan Manuel Vergara Ramírez y Alfonso Osomio García

P R O G R A M A

Ponente	Tema
Carlos Rodríguez Martínez Juez Cuadragésimo Primero Familiar	Equidad en la Fecundación Asistida y en el Aborto
Teófilo Abdo Kuri Juez Primero Familiar	La intervención del Juez Familiar en las cuestiones de equidad y género
Eduardo García Ramírez Juez Noveno Familiar	Reasignación sexo genérica
José Antonio Navarrete Hernández Juez Trigésimo Séptimo	La equidad de género en materia de adopción, varones, mujeres e identidad

Fechas: los días lunes 1, jueves 4, lunes 8 y jueves 11 de octubre de 2012. Horario: 18:00 a 20:00 horas.

Lugar: Auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados Varsovia #1, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.

Costos: Barristas: \$ 2,500.00 | No Barristas: \$ 3,500.00 + IVA
| Poder Judicial: \$2,500.00 + IVA | Estudiantes de la carrera de Derecho: \$2000.00 + IVA

Incluye: Material didáctico. Constancia para registro de Educación Continua.

Informes e Inscripciones:

**Barra Mexicana,
Colegio de Abogados, A.C.**

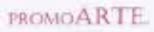
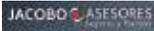
Varsovia # 1, Col. Juárez, 06600, Del.
Cuauhtémoc, México, D.F. Teléfonos: 5525-
2485, 5525-2362, 5207-4391, 5208-3115

barramexicana@bma.org.mx

www.bma.org.mx

Cupo limitado

Beneficios para el Barrista

	<p>Editorial Themis: Se obliga a otorgar a todos los barristas al corriente en el pago de sus cuotas que se identifiquen con la credencial de la Barra un descuento del 20% en el precio de todas las publicaciones de Editorial Themis. www.themis.com.mx</p>		<p>Laboratorios el Chopo: Se otorgará el 35% DESCUENTO EN ESTUDIOS DE LABORATORIO, 25% EN ESTUDIOS DE GABINETE Y EL 15% EN ESTUDIOS ESPECIALIZADOS; SIN DESCUENTO EN ESTUDIOS ESPECIALES MARCADOS EN LA LISTA DE PRECIOS CON ASTERISCO (*) a todos los asociados del Colegio y familiares directos (hermanos, padres, hijos y esposo).</p>
	<p>La Castellana: Otorgará un descuento especial a todos los miembros de la Barra del 10% en toda la tienda excepto productos destilados y champañas. Esto solo podrá ser válido en sus dos sucursales de Mundo Gourmet San Ángel y Pedregal, siendo indispensable muestren la credencial que los acredite como miembros del Colegio.</p>		<p>Jurisoft: se obliga a otorgar a los barristas financiación a 3 meses sin intereses y un 20% de descuento en la adquisición del Software Infoplex, así como la Instalación y Formación Inicial in situ (3 horas incluidas) dentro del Distrito Federal. Para clientes fuera del D.F., la instalación y formación se llevarán a cabo por acceso remoto. ver mas www.infoplex.com.mx</p>
	<p>Opticas Lux: Descuento especial del 15% a los asociados de Barra Mexicana, así como de la Asociación de Servicios Legales y sus familiares directos (padres, cónyuge e hijos), en la adquisición de productos tales como armazones nacionales y de importación, lentes oftálmicas y lentes de contacto oftálmicos. www.opticaslux.com.mx</p>		<p>Promo Arte: Obras de arte con descuentos especiales Solicita el Catálogo Virtual de Obras de Arte personalizado en donde a los miembros de la Barra se nos da un tratamiento especial. A los descuentos tradicionales entre un 15 y 25% que ofrece esta Galería a sus clientes, nos otorgan un descuento adicional del 10% y no nos cobran gastos de envío a cualquier parte de la república. Todas las obras se entregan con Certificado de Autenticidad. Solicítalo sin cargo alguno en: promoarte@aol.com</p>
	<p>The St. Regis Mexico City: una presencia imponente en el centro histórico de la ciudad, está bellamente ubicado en la elegante Torre Libertad de 31 pisos. Cuenta con vistas al Paseo de la Reforma en el corazón de una de las zonas más emocionantes de la ciudad. Disfrute de las increíbles vistas de las plazas históricas y de la dinámica cultura de la ciudad desde las ventanas de las 189 elegantes y cómodas habitaciones, que incluyen 36 suites y una majestuosa suite Presidential. Ningún detalle pasa inadvertido y cada espacio es completamente acogedor.</p>		
	<p>Hotel Habita: Disfruta de los beneficios y tarifas que Grupo Habita te ofrece en todos sus hoteles por ser socio de la BMA: Hotel Habita – desde \$ 165 usd Condesa DF – desde \$ 165 usd Habita MTY – desde \$ 105 usd (ganador al premio mas importante de diseño en el mundo como el Mejor Hotel de Diseño 2010) www.grupohabita.mx</p>	<p>Distrito Capital – desde \$ 135 La Purificadora – desde \$ 90 usd Hotel Básico – desde \$ 115 usd Hotel Deseo – desde 125 usd *próximamente Hotel Boca Chica en Acapulco desde \$ 85 usd Y obtén muchos beneficios más al presentar tu identificación de la BMAHotel</p>	
	<p>High Life: El convenio efectuado entre la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y High Life otorga beneficios exclusivos vigentes fuera del período de rebajas.</p>		<p>Seguros Inbursa: Tarjeta Informativa Retiro Activo Plan de Retiro para Barristas</p>
<p>Hertz AVASA Hertz: Una alianza en beneficio de la comunidad de la Barra Mexicana. 20% descuento en tarifa pública vigente; 15% descuento en prepago sobre pública vigente; 10% descuento en prepago sobre pública vigente. No incluye cuotas locales e IVA. Las coberturas son opcionales y adicionales. No es combinable con otras promociones. Mencione la siguiente clave de cdp.BMA 15.</p>			
	<p>Paperless: Beneficios que se obtienen al contratar los servicios de Paperless: 1.- Ahorro de espacio y dinero. 2.- Localizamos rápidamente sus expedientes 3.- Absoluta seguridad para sus documentos 4.- Garantizamos consultas fáciles</p>		<p>JACOBO ASESORES: Bróker con más de 55 años en el mercado ofrece a todos los miembros de la Barra asesoría gratuita para el análisis de coberturas, primas y beneficios fiscales en materia de seguros y fianzas. Trabajamos con las principales compañías aseguradoras en México. Atención personal de M.E. Marcela Leon Orantes B. t. (55) 52 49 36 30 mleonorantes@gmail.com</p>

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., agradece sinceramente, a todos los patrocinadores que demostraron un verdadero interés, para que de manera seria y responsable el gremio de abogados se reuniera a estudiar aspectos jurídicos relevantes de los Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI ¿Cómo debe evolucionar?, celebrado del 24 al 26 de mayo de 2012.



Ríos Ferrer, Guillén-Llarena, Treviño y Rivera, S.C.
ABOGADOS



CHEVEZ
RUIZ
ZAMARRIPA



HERRERA ORDÓÑEZ ABOGADOS, S.C.
Consultoría y Defensoría Ambiental

MP Madrigal Pereyra, Müggenburg y Aguilar
MA Abogados



QUIJANO, CORTINA,
Y DE LA TORRE
ABOGADOS



haynesboone
Setting precedent.